



12/2018

COMISIÓN DEL MERCADO DE VALORES

ER4306111

08 MAY. 2019

REGISTRO DE ENTRADA - M.P.

Nº 2019060075

**C.N.M.V.**  
Registros Oficiales  
Anotaciones en cuenta  
Nº R.O. 16129

JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA  
NOTARIO  
C/ Orense, 11 - 3º  
28020 MADRID  
Telf.: 91 555 91 89 - Fax: 91 555 16 89



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UN FONDO DE  
TITULIZACIÓN, CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE  
EMISIÓN DE PAGARÉS. \_\_\_\_\_

NÚMERO MIL QUINIENTOS. \_\_\_\_\_

En Madrid, a ocho de mayo de dos mil  
diecinueve. \_\_\_\_\_

Ante mí, JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA, Notario de  
Madrid y de su Ilustre Colegio Notarial. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
COMPARECEN: \_\_\_\_\_

DON JOSÉ SANTOS VALVERDE, mayor de edad, con  
domicilio profesional en Madrid capital, en calle  
Montesa número 35, 3ª planta y con D.N.I. y N.I.F.  
número 8.823.409-K. \_\_\_\_\_

Y DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, mayor de  
edad, con domicilio profesional en Madrid capital,  
calle Príncipe de Vergara número 131, planta 3ª y  
con D.N.I. y N.I.F. número 160.331-V. \_\_\_\_\_

Intervienen: \_\_\_\_\_

El primero, en nombre y representación de la

mercantil denominada "BURAN OPERADORA, S.L." Sociedad Unipersonal (indistintamente, "Buran", el "Cedente" o el "Administrador", según corresponda), de nacionalidad española y duración indefinida, con domicilio en Madrid, calle Montesa número 35, 3º izquierda.-----

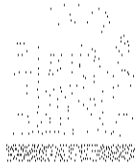
C.I.F. número B-98735517.-----

Fue constituida con la denominación de "ANAXI SPAIN, S.L." mediante escritura de fecha doce de mayo de dos mil quince, otorgada ante el Notario de Madrid, don Jose Miguel García Lombardía, con el número 1.947 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 3867, folio 104, hoja A-145481, inscripción primera.-----

Trasladado su domicilio social en virtud de escritura autorizada ante el Notario de Valencia, don Juan Piquer Belloch, el día seis de agosto de dos mil quince, bajo el número 1.438 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33.771, folio 112, sección 8ª, hoja M-607770, inscripción segunda.-----

Trasladado su domicilio social al actual en virtud de escritura autorizada ante el Notario de

12/2018



ER4806110

Sevilla, don Antonio Izquierdo Meroño, el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, bajo el número 2.503 de orden de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33.771, folio 113, sección 8ª, hoja M-607770, inscripción sexta.-----

Cambiada su denominación por la actual mediante escritura autorizada por mí, el día diez de diciembre de dos mil dieciocho, con el número 2.460 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33.771, folio 114, sección 8ª, hoja M-607770, inscripción novena.-----

Declarada la unipersonalidad mediante escritura autorizada por mí, el día diez de diciembre de dos mil dieciocho, con el número 2.461 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33.771, folio 115, sección 8ª, hoja M-607770, inscripción décima.-----

Tiene como objeto social la intermediación en

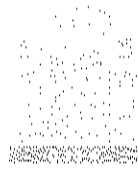
el comercio y distribución de productos y combustibles derivados del petróleo.-----

Sus facultades para este acto resultan:-----

- De los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, elevados a público y protocolizados en escritura autorizada por mí, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, número 1.356 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33.771, folio 114, sección 8ª, hoja número M-607770, inscripción octava, lo que me acredita mediante la escritura antes reseñada e inscrita, de la que se desprende su designación para el cargo de Consejero Delegado por plazo estatutario, así como su aceptación, teniendo facultades que yo, el Notario, previo examen de copia autorizada del título público exhibido, estimo bajo mi responsabilidad y con plena eficacia en el ámbito extrajudicial, suficientes apropiadas, oportunas, convenientes y adecuadas para este acto.-----

- De los acuerdos adoptados por el Consejo de la Administración de la sociedad, en su reunión de

12/2018



ER4806109

fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, elevados a público mediante escritura autorizada por mí, de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, número 1.174 de protocolo, según me acredita con copia autorizada de dicho documento que tengo a la vista y devuelvo, de donde resultan las facultades que yo, el Notario, juzgo suficientes, apropiadas, oportunas, convenientes y adecuadas para los actos formalizados en la presente escritura de constitución de Fondo, y cuya copia, queda incorporada a esta matriz como **Anexo I.**

---

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por el Notario de Sevilla, don Arturo Otero López-Cubero, el día tres de septiembre de dos mil quince, con el número 3.811 de su protocolo, manifestando no haberse modificado el contenido de

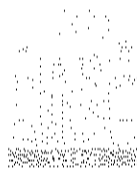
la misma.-----

El último, en nombre y representación de la Sociedad denominada "INTERMONEY **TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A.**" (la "Sociedad Gestora"), de nacionalidad española y duración indefinida, domiciliada en Madrid capital, calle Príncipe de Vergara número 131, planta 3ª.-----

C.I.F. número A-83774885.-----

Fue constituida mediante escritura autorizada ante el Notario de Madrid don Antonio Huerta Trolez, el día dieciséis de octubre de dos mil tres, con el número 2.572 de protocolo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, con la autorización previa del Ministerio de Economía (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) otorgada el seis de octubre de dos mil tres, y conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2015,

12/2018



ER4806108

de 27 de abril de fomento de la financiación  
empresarial.\_\_\_\_\_

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al  
Tomo 19.277, Folio 127, sección 8ª, hoja número M-  
337707, inscripción primera, y en el Registro  
Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de  
Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de  
Valores ("CNMV") con el número 10.\_\_\_\_\_

Tiene como objeto social: "La constitución,  
administración y representación legal de Fondos de  
Titulización de Activos, de fondos de Titulización  
Hipotecaria y de Fondos de Activos Bancarios  
(FAB)".\_\_\_\_\_

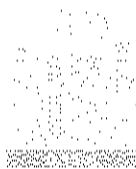
Ostenta dicha representación en virtud de  
escritura de poder autorizada por el Notario de  
Madrid, don Antonio Huerta Trolez, de fecha uno de  
abril de dos mil diecinueve, número 653 de  
protocolo, según me acredita con copia autorizada  
de dicho documento que tengo a la vista y devuelvo,  
de donde resultan las facultades que yo, el

Notario, juzgo suficientes, apropiadas, oportunas, convenientes y adecuadas para los actos formalizados en la presente escritura de constitución de Fondo, y cuya copia, queda incorporada a esta matriz como **Anexo I.**-----

Yo, el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de Abril, cuyo resultado consta en Acta autorizada por el Notario de Madrid, don Antonio Huerta Trolez, el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete, con número 1.915 de protocolo, copia de la cual me exhibe, manifestando no haberse modificado el contenido de la misma.-----

**Tienen**, a mi juicio, la capacidad legal e interés legítimo necesarios para otorgar la presente ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UN FONDO DE TITULIZACIÓN, CESION DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE EMISIÓN DE PAGARÉS (la "**Escritura**"), y tras manifestar los apoderados, que las facultades que les fueron conferidas no han sido suspendidas, limitadas, ni revocadas, así como aseverar la subsistencia de la capacidad de las entidades





ER4806107

12/2018

representadas y actuar en el desarrollo ordinario del objeto social de las mismas, siendo el presente otorgamiento tendente al mismo, y tal efecto,-----

-----**EXPONEN:**-----

I. La Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 25.1 de la Ley 5/2015 de 27 de abril de 2015, de fomento de la financiación empresarial, en su redacción vigente (la "Ley 5/2015").-----

II. La Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un fondo de titulización bajo la denominación "BURAN ENERGY IM 1, FONDO DE TITULIZACIÓN" (el "Fondo") de acuerdo con el régimen legal previsto por la Ley 5/2015 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.—

III. Buran es una sociedad dedicada actualmente

a la comercialización de combustibles en el mercado español de combustibles, a cuyos efectos formaliza con diversos clientes contratos marco de comercialización de combustibles (cada uno, un **"Contrato de Comercialización"**). En virtud de los Contratos de Comercialización, los diferentes clientes (los **"Clientes"** o los **"Deudores"**) adquieren de Buran los combustibles que consumen. A efectos aclaratorios, al amparo de los Contratos de Comercialización, los Clientes realizan todos y cada uno de los pedidos de combustible a Buran.—

**IV.** Buran desea ceder derechos de crédito derivados de las facturas que tiene con sus Clientes, como consecuencia de los pedidos de combustible realizados al amparo de los Contratos de Comercialización, para que constituyan los activos agrupados en el activo del Fondo. Los derechos de crédito que se cedan al Fondo se denominan, en adelante, los **"Derechos de Crédito"**.—

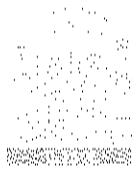
**V.** A los efectos de lo establecido en el artículo 17 a) de la Ley 5/2015, Buran ha depositado en la CNMV sus cuentas anuales auditadas de los dos últimos ejercicios, haciendo constar que las correspondientes al ejercicio 2018 cuentan con



emitir sucesivas series de pagarés (indistintamente, los "Pagarés" o los "Pagarés de Titulización" y cada uno de ellos, un "Pagaré" o un "Pagaré de Titulización") de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Escritura. Los Pagarés estarán calificados por Standard & Poor's Credit Market Services Europe, Sucursal en España ("S&P"), o por Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's"), o por Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch"), o por una agencia de calificación equivalente a las anteriores y registrada como tal en la Autoridad Europea de Valores y Mercados, de acuerdo con el Reglamento (UE) n° 1060/2009, del Parlamento y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 (cualquiera de ellas, la "Agencia de Calificación").

---

VIII. La Sociedad Gestora tiene intención de registrar en el Mercado Alternativo de Renta Fija ("MARF") un Documento Base Informativo de incorporación de pagarés ("Documento Base Informativo del Programa de Pagarés" o "Programa de Pagarés") que incluirá la información requerida por la Circular 2/2018 del MARF, de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el



ER4806105

12/2018

Mercado Alternativo De Renta Fija. \_\_\_\_\_

**IX.** La Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a llevar a cabo la emisión inicial de una serie de Pagaráes (los "**Pagaráes Iniciales**") cuyo Precio de Emisión ascenderá a **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS Y NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (999.746,91 €)** (el "**Precio de Emisión de los Pagaráes Iniciales**"). \_\_\_\_\_

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución del Fondo (indistintamente, la "**Escritura**" o la "**Escritura de Constitución**"), de conformidad con las siguientes, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **ESTIPULACIONES:** \_\_\_\_\_

**1. DEFINICIONES.** \_\_\_\_\_

En la presente Escritura, los términos definidos en mayúsculas tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en ella se

les otorga y que se recogen en el **Anexo 3** de la misma. \_\_\_\_\_

## **2. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.** \_\_\_\_\_

### **2.1 Constitución del Fondo.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora constituye en este acto un fondo de titulización de carácter abierto en cuanto a su activo y su pasivo, cuya denominación será "BURAN ENERGY IM 1, FONDO DE TITULIZACIÓN", con domicilio social en calle Príncipe de Vergara número 131, planta 3ª, Madrid, y estará sujeto a la Ley española y en concreto, a (i) la presente Escritura, (ii) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión y negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el "Real Decreto 1310/2005"), (iv) el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la "Ley del Mercado de Valores" o "LMV") y (v) a las demás disposiciones legales y



adquisición de los mismos, expresamente consienten que se pueda producir la modificación de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, y por lo tanto, la modificación del Periodo de Cesión y del Periodo de Emisión del Fondo.-----

### **3. NATURALEZA DEL FONDO.**-----

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, el Fondo constituye un patrimonio separado, abierto por el activo (de carácter renovable y ampliable) y por el pasivo (previéndose la emisión sucesiva de valores), carente de personalidad jurídica.-----

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 5/2015, no se realizará "gestión activa" del Fondo.

El Fondo contará inicialmente en su activo con:-

- los Derechos de Crédito Iniciales que adquiera en la Fecha de Constitución.-----

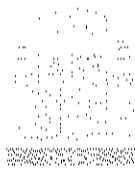
El Fondo contará inicialmente en su pasivo con:-

- Los Pagaré s Iniciales que emite en dicha fecha de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo será nulo.-----

Adicionalmente, el Fondo concertará en la fecha del presente otorgamiento:-----

- el Contrato de Cuenta de Tesorería;





ER4806103

12/2018

- el Contrato de Cuentas (Cuenta de Cobros y Cuenta de Reservas);
- el Contrato de Prenda;
- el Contrato de Administración;
- el Contrato de Colaboración;
- el Contrato de Asesor Registrado;
- el Contrato de Agencia de Pagos; y
- el Contrato de Relaciones Operativas. \_\_\_\_\_

**3.1 Activo del Fondo.** \_\_\_\_\_

El activo del Fondo estará integrado por: \_\_\_\_\_

- i) Los Derechos de Crédito Iniciales vivos y los Derechos de Crédito Adicionales vivos que, en su caso, adquiera en cada Fecha de Compra durante el Periodo de Cesión de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 5.6** (Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales) posterior. \_\_\_\_\_
- ii) El importe al que ascienda el saldo de las cuentas abiertas a nombre del Fondo. \_\_\_\_\_
- iii) Los derechos de cobro frente a la Compañía de Seguros y cualquier otro derecho titularidad del

Fondo devengado y no cobrado.-----

iv) El Importe de la Cobertura Adicional.-----

### **3.2 Pasivo del Fondo.**-----

El pasivo del Fondo estará integrado por:-----

(i) El Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés.-----

(ii) Intereses, comisiones y gastos varios devengados y no pagados.-----

De conformidad con lo establecido en la **Estipulación 9.1**, el Fondo podrá emitir Pagarés siempre y cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés en el momento de la emisión sea igual o inferior a TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000€).-----

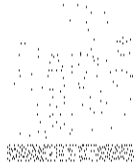
## **4. LIQUIDACION Y EXTINCIÓN DEL FONDO.**-----

### **4.1. Supuestos de Liquidación.**-----

El Fondo se liquidará por las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 5/2015, y en particular, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo por los siguientes supuestos (los "Supuestos de Liquidación del Fondo"):-----

(i) de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 a) de la Ley 5/2015, cuando el Fondo no tenga Derecho de Crédito alguno en su haber y no se prevea, previa confirmación por escrito del

12/2018



ER4806102

Cedente, que fuera a adquirir Derechos de Crédito Adicionales en un plazo de tres (3) meses (de tal forma que se produzca la Causa de Terminación del Periodo de Cesión prevista en la **Estipulación 5.6** (iv) siguiente);

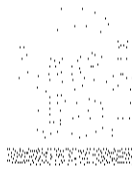
(ii) de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 c) de la Ley 5/2015, cuando se hayan amortizado los Pagarés y no se fuera a proceder a realizar una Emisión de Pagarés adicional en un plazo de doce (12) meses, previa confirmación por escrito del Cedente y de la Entidad Colaboradora;

(iii) de acuerdo con el artículo 23.2 d) obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que establece el artículo 33.2 de la Ley 5/2015 de cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 12** de esta Escritura, o en caso de que su autorización para actuar como Sociedad Gestora fuese revocada

sin haber encontrado una nueva sociedad gestora que esté preparada para asumir la gestión del Fondo designada de acuerdo con la Estipulación 12 de la presente Escritura (de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 5/2015);

(iv) cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, incluidos los supuestos de modificación de la normativa fiscal vigente, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, la Agencia de Calificación, MARF y a los Titulares de los Pagarés, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en esta Escritura;

(v) en el supuesto de que la Compañía de Seguros, tal y como este término se define en la **Estipulación 7** posterior, incumpliera a su correspondiente vencimiento cualquier obligación de pago de cualquier Título de Liquidez, salvo por error técnico que fuera subsanado en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles.\_\_\_\_\_



ER4806101

12/2018

(vi) en el supuesto de que la Compañía de Seguros fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido un plazo de un (1) mes, no se encontrase ninguna compañía de seguros dispuesta a asegurar el cobro de las cantidades impagadas de los Derechos de Crédito en términos análogos a los del correspondiente Título de Liquidez con el que cuentan los Derechos de Crédito, tal y como este término se define en la **Estipulación 7** posterior;

(vii) en la Fecha de Vencimiento Final (inicial o la posteriormente determinada por acuerdo entre la Sociedad Gestora, la Entidad Colaboradora y el Cedente); o

(viii) en el caso de que no fuera posible la sustitución del Administrador en un (1) mes desde la notificación de renuncia o sustitución, según el caso.

**4.2. Procedimiento de liquidación del Fondo.**

En caso de que se produzca cualquiera de los Supuestos de Liquidación del Fondo conforme a lo

establecido en la **Estipulación 4.1** anterior, la Sociedad Gestora, que actuará de liquidador, adoptará, por cuenta del Fondo, las medidas de liquidación indicadas a continuación:-----

(i) informará de la extinción y liquidación del Fondo a la CNMV, a la Agencia de Calificación, MARF y a los Titulares de los Pagarés;

(ii) adoptará cuantas medidas fueran precisas para asegurar la titularidad y el cobro por parte del Fondo de las cantidades debidas derivadas de los Derechos de Crédito;

(iii) procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a enajenar los bienes y derechos que puedan quedar remanentes en el activo del Fondo en la forma que considere mejor para los Titulares de los Pagarés; y

(iv) procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a satisfacer las deudas pendientes a cargo del Fondo con los Recursos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su



los Pagarés e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.-----

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que correspondan hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido sus fondos disponibles, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos.-----

La Sociedad Gestora procederá, dentro del año natural en que se proceda a la liquidación de los activos remanentes y la distribución de los fondos disponibles, o si la Sociedad Gestora lo estima conveniente, dentro de los tres (3) primeros meses del ejercicio siguiente, a otorgar un acta notarial declarando: (i) la extinción del Fondo y las causas que la motivaron; (ii) el procedimiento de comunicación a los Titulares de los Pagarés y a la CNMV llevado a cabo; y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos. Copia de dicha acta será remitida a la CNMV.-----

#### **4.4. Suspensión de una Emisión de Pagarés.-----**

En caso de que, antes del envío del Certificado de Emisión por la Sociedad Gestora, en nombre y



12/2018



ER4806099

representación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 9** siguiente:\_\_\_\_\_

(a) la Sociedad Gestora reciba de la Agencia de Calificación notificación de un descenso de la calificación crediticia del Programa de Pagarés; o

(b) la Sociedad Gestora reciba comunicación por parte de la Entidad Colaboradora de la ocurrencia de un suceso que no hubiera podido preverse, o que previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto para alguna Serie de Pagarés, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil,\_\_\_\_\_

la Sociedad Gestora suspenderá la Emisión de Pagarés de la Serie afectada, que no llegará, por tanto, a realizarse.\_\_\_\_\_

La suspensión de una Emisión de Pagarés se pondrá en conocimiento de la Entidad Colaboradora.---

En el supuesto de suspensión de una Emisión de Pagarés, en los términos contemplados en el presente apartado, los correspondientes Gastos de

Emisión incurridos hasta el momento de la suspensión serán a cargo del Fondo y serán considerados como Gastos Extraordinarios.-----

#### **4.5. Otros derechos en la liquidación.-----**

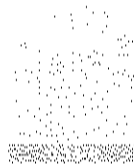
En cualquier caso, el Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Derechos de Crédito u otros activos remanentes que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la relación de los Derechos de Crédito y del resto de activos, y las ofertas recibidas de terceros, pudiendo el Cedente hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.-----

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente.---

## **SECCIÓN II**

### **IDENTIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN**

12/2018



ER4806098

## EL ACTIVO DEL FONDO

### 5. LOS DERECHOS DE CRÉDITO.

#### 5.1. Descripción de los Derechos de Crédito.

Los Derechos de Crédito que se agruparán en el activo del Fondo consisten en derechos de cobro titularidad del Cedente derivados de la prestación de servicios de suministro de combustibles en virtud de Contratos de Comercialización formalizados o a formalizar en el futuro con sus Clientes.

Al amparo de los Contratos de Comercialización el Cedente lleva a cabo la venta de combustibles en el marco del sistema regulado del mercado de hidrocarburos español a través de terminales de carga de graneles líquidos. Dichas ventas implican la entrega de los combustibles adquiridos en la propia terminal de carga en la que se encuentran depositados, el cual certifica con la emisión de un albarán individualizado por cada operación las cantidades de combustible entregado con todas las

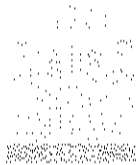
características necesarias para su identificación y medida (tipo de producto, tanque en el que se encuentra, comprador, transportista del comprador y hora a la que aquel lo recibe, volumen entregado y temperatura).\_\_\_\_\_

Los Derechos de Crédito Iniciales, que se ceden en la Fecha de Constitución del Fondo, derivan de facturas que surgen al amparo de los Contratos de Comercialización existentes formalizados con Clientes de Buran (los Deudores) con anterioridad a la Fecha de Constitución.\_\_\_\_\_

Asimismo, los Derechos de Crédito Adicionales, que se cedan al Fondo en cualquier Fecha de Compra distinta de la Fecha de Constitución dentro del Periodo de Cesión, derivarán de las facturas que surjan al amparo de los Contratos de Comercialización existentes en el momento de la cesión que hayan sido formalizados entre Buran y sus Clientes.\_\_\_\_\_

Los Derechos de Crédito se derivan del correspondiente Contrato de Comercialización y por tanto, figuran en el balance del Cedente. En el momento de su cesión al Fondo, se han documentado mediante la correspondiente factura definitiva

12/2018



ER4806097

("Factura Definitiva"), conforme a lo previsto en el correspondiente Contrato de Comercialización.—

Los Derechos de Créditos, tanto Iniciales como Adicionales, serán objeto de revisión por parte de un tercero independiente (el "Certificador de Facturas"), consistente en la verificación de Facturas Definitivas y sus correspondientes albaranes soporte emitidos por la terminal de carga. Inicialmente el Certificador de Facturas será KPMG Auditores, S.L.. No obstante, dicha entidad podrá ser otra distinta en el futuro previo acuerdo entre la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y el Cedente. En caso de que el Certificador de Facturas detectase alguna discrepancia entre factura y albarán lo informará a la Sociedad Gestora y, en su caso, será de aplicación la Estipulación 5.9 posterior.

Se define "Valor Nominal Pendiente" el importe consignado en la Factura Definitiva correspondiente. \_\_\_\_\_

## **5.2. Criterios de elegibilidad de los Derechos de Crédito.**

---

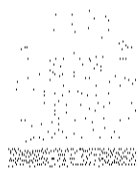
Los Derechos de Crédito, para su cesión al Fondo, deberán cumplir en su correspondiente Fecha de Compra (es decir en la Fecha de Constitución para los Derechos de Crédito Iniciales, y en la correspondiente Fecha de Compra durante el Periodo de Cesión para los Derechos de Crédito Adicionales), con los siguientes criterios de elegibilidad individuales (los "**Criterios de Elegibilidad Individuales**") y, con el siguiente criterio de elegibilidad global (los "**Criterios de Elegibilidad Global**" y conjuntamente con los Criterios de Elegibilidad Individuales, los "**Criterios de Elegibilidad**"):\_\_\_\_\_

Criterios de Elegibilidad Individuales:\_\_\_\_\_

a. el Derecho de Crédito existe, es válido y eficaz de conformidad con la legislación aplicable;

b. el Derecho de Crédito está debidamente documentado y su documentación está debidamente depositada en las correspondientes oficinas del Cedente y está a disposición de la Sociedad Gestora;

12/2018



ER4806096

c. el Cedente es titular en plenodominio de la totalidad del Derecho de Crédito, no existiendo impedimento alguno para la cesión del mismo al Fondo;

d. el Derecho de Crédito está claramente identificado e individualizado por parte del Cedente, es gestionado por parte del Cedente de conformidad con sus servicios de gestión;

e. el Derecho de Crédito se deriva de un Contrato de Comercialización (i) con respecto al cual el Cedente ha cumplido todas las obligaciones que debe satisfacer en virtud del mismo, con objeto de que el correspondiente Deudor esté obligado al pago de dicho Derecho de Crédito al Cedente; (ii) con respecto al cual ni el Cedente ni el correspondiente Deudor han incumplido sus términos y que no ha sido impugnado por el Cedente ni por el correspondiente Deudor por motivos legales fundados; (iii) se encuentra en plena vigencia y efecto y que no ha sido resuelto ni frustrado y que

no está sujeto a ningún tipo de rescisión u otra defensa y (iv) no contiene ninguna cláusula que impida la cesión de dicho Derecho de Crédito o que requiera alguna autorización al Cedente o a cualquier otra persona para la efectiva cesión del Derecho de Crédito al Fondo;

f. el Deudor del Derecho de Crédito ha renunciado expresamente a oponer compensación alguna en el pago del Derecho de Crédito o, alternativamente, no es titular de ningún derecho de crédito frente al Cedente que le confiera un derecho a compensar el pago del Derecho de Crédito;

g. el Derecho de Crédito no está sujeto a ninguna cesión distinta de la realizada a favor del Fondo, delegación, subrogación, embargo o sujeción de cualquier índole, o cualquier prenda, carga, gravamen, derecho a favor de un tercero o cualquier otro acuerdo preferente a favor de un tercero que confiriera a dicho tercero un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, como titular del Derecho de Crédito;

h. el Deudor de un Derecho de Crédito no es insolvente ni se encuentra inmerso en un procedimiento concursal;



12/2018



ER4806095

i. el Derecho de Crédito no se encuentra vencido e impagado;

j. el Deudor del Derecho de Crédito ofrecido para su cesión y que se va a ceder no es también Deudor de cualquier Derecho de Crédito sobre el que se haya producido notificación de reclamación a la Compañía de Seguros;

k. a la fecha de la adquisición del Derecho de Crédito el Fondo, no dispone de impagos anteriores con el Deudor por un plazo superior a 30 días.-----

l. el Derecho de Crédito está denominado y es pagadero exclusivamente en euros.-----

m. la fecha de pago del Derecho de Crédito no es superior a noventa (90) días vista a contar desde la fecha de la Factura Definitiva vinculada a dicho Derecho de Crédito;

n. el Derecho de Crédito es pagadero antes del noveno (9º) Día Hábil anterior a la fecha de pago del último Pagaré vivo emitido por el Fondo; y

o. la Compañía de Seguros ha emitido el

correspondiente Título de Liquidez que garantiza el Derecho de Crédito y este se encuentra en vigor y es válido, eficaz y vinculante frente a dicha Compañía de Seguros en los términos del mismo.——

**Criterios de Elegibilidad Global:**——

p. Tras cada adquisición en cada Fecha Compra y para cada uno de los Periodos Entre Vencimientos, la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito que venzan dentro de del correspondiente Periodo Entre Vencimientos más el Saldo Remanente para el correspondiente Periodo Entre Vencimientos deberá ser mayor o igual al Importe de Reembolso (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 9.10**) correspondiente a los Pagarés que venzan inmediatamente después del final de cada Periodo Entre Vencimientos.——

Se define "**Periodo Entre Vencimientos**" al periodo de tiempo comprendido entre dos Fechas de Cálculo de Vencimientos consecutivas, incluyendo la inicial y excluyendo la final. Se define "**Fecha de Cálculo de Vencimientos**" el noveno (9) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de un Pagaré.——

Para cada Fecha de Compra, el primer Periodo Entre Vencimientos será el periodo transcurrido



Vencimientos; menos (ii) el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito cuyo vencimiento sea posterior a la Fecha de Cálculo de Vencimientos correspondiente al final del Periodo Entre Vencimientos; menos (iii) el Importe de Reembolso correspondiente a la Fecha de Pago inmediata siguiente al final del correspondiente Periodo Entre Vencimientos.-----

### **5.3. Derechos de Crédito Iniciales.**-----

Los Derechos de Crédito Iniciales se seleccionarán en la Fecha de Constitución de entre los integrantes de:-----

a) una cartera que, a fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, está compuesta por ochenta y cinco (85) Derechos de Crédito con un Valor Nominal Pendiente de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS Y OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (2.407.279,89 €); y

b) otros Derechos de Crédito comunicados por el Cedente a la Sociedad Gestora con posterioridad a la fecha de la cartera mencionada en el punto a) anterior, siempre y cuando cumplan con los Criterios de Elegibilidad establecidos en esta Escritura.-----

12/2018



ER4806093

Los "Derechos de Crédito Iniciales" son aquellos que se ceden al Fondo por el Cedente en el momento de su constitución a través del otorgamiento de la presente Escritura. Por su parte, los "Derechos de Crédito Adicionales" son aquéllos que se adquirirán en cualquier Fecha de Compra distinta de la Fecha de Constitución por el Fondo dentro del Periodo de Cesión, tal y como se describe en el apartado referente a la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.\_\_\_\_\_

Las principales características de la cartera de Derechos de Crédito Iniciales mencionada en el punto a) anterior:\_\_\_\_\_

- Número de Derechos de Crédito:85
- Valor Nominal Pendiente Medio: 28.320,94€
- Vencimiento máximo (días):23
- Vencimiento mínimo (días):23
- Vencimiento medio ponderado (días):23

**5.4. Derechos conferidos al Fondo por la cesión**

**de los Derechos de Crédito y eficacia de la cesión.**

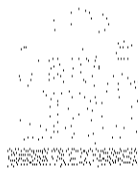
En virtud de los Derechos de Crédito que adquiriera, el Fondo tendrá derecho al cobro de todos los importes derivados de los Derechos de Crédito de los que el Cedente sea titular, ya sean por principal, por intereses o intereses de demora, o por los importes que correspondan a cualesquiera tributos que añadir al principal del Derecho de Crédito. Igualmente, el Fondo adquirirá cualesquiera derechos accesorios y acciones derivados de los Derechos de Crédito a que tuviese derecho el Cedente.-----

Asimismo, corresponderán al Fondo las indemnizaciones derivadas del Título de Liquidez con el que cuenta cada Derecho de Crédito. Las características de los Títulos de Liquidez se recogen en el modelo del mismo que se adjunta como

**Anexo 4.**-----

La cesión de los Derechos de Crédito Iniciales es plena e incondicional desde la Fecha de Constitución del Fondo. Por su parte, en cada Fecha de Compra, tal y como este término se define en la **Estipulación 5.6.2** posterior, será, asimismo, plena e incondicional para cada Derecho de Crédito

12/2018



ER4806092

Adicional desde la correspondiente Fecha de Compra hasta el total vencimiento de los mismos.\_\_\_\_\_

La cesión de Derechos de Crédito se efectúa (para el caso de los Derechos de Crédito Iniciales) y se efectuará (para el caso de los Derechos de Crédito Adicionales) de conformidad con lo dispuesto la Ley 5/2015, y con sujeción a los términos y condiciones estipuladas en la presente Escritura.\_\_\_\_\_

El Cedente responderá frente a la Sociedad Gestora de la existencia de los Derechos de Crédito y de su titularidad legal. Por lo tanto y de acuerdo con lo anterior, en caso de que el Fondo debiera devolver, de acuerdo con las exclusiones previstas en el correspondiente Título de Liquidez, a la Compañía de Seguros la indemnización practicada de algún Derecho de Crédito y sus intereses, que hubiera recibido bajo dicho Título de Liquidez, el Cedente deberá abonar al Fondo las cantidades que la Compañía de Seguros pudiera

reclamarle al Fondo. El Fondo abonará dichos importes a la Compañía de Seguros, sin atención al Orden de Prelación de Pagos, lo antes posible una vez recibidos de Buran.-----

No obstante, el Cedente no asumirá ninguna responsabilidad relacionada con la solvencia de los Deudores ni resultará afectado por las pérdidas que el Fondo, los Titulares de los Pagarés o cualquier otra parte interviniente en la operación soporte como consecuencia del impago de los Deudores de cualquiera de los Derechos de Crédito cedidos, o del impago de la Compañía de Seguros.-----

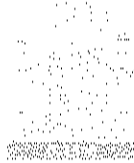
Asimismo, el Cedente no asumirá ninguna obligación de recompra de la totalidad o de parte de los Derechos de Crédito sin perjuicio de lo establecido en las **Estipulaciones 5.6. y 5.9** de la presente Escritura.-----

#### **5.5. Cesión de Derechos de Crédito Iniciales.---**

##### **5.5.1. Procedimiento de adquisición de Derechos de Crédito Iniciales.-----**

En la fecha de hoy (la "**Fecha de Compra Inicial**") y mediante el otorgamiento de la presente Escritura, el Cedente cede a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, los Derechos





ER4806091

12/2018

de Crédito Iniciales. Mediante la cesión producida en virtud de la presente Escritura, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, acepta la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales, cuyo desembolso se realizará el 17 de mayo (la "**Fecha de Desembolso**"). Tal y como se señala en el Expositivo VI anterior, los datos identificativos de los Derechos de Créditos Iniciales se recogen en el **Anexo 2** a esta Escritura.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, remitirá a CNMV el acta de desembolso no más tarde del segundo (2º) Día Hábil posterior a la Fecha de Desembolso.\_\_\_\_\_

**5.5.2. Importe de los Derechos de Crédito Iniciales.**\_\_\_\_\_

Buran cede y el Fondo adquiere los Derechos de Crédito Iniciales que se relacionan en el **Anexo 2** y que representan a la fecha de la presente Escritura un Valor Nominal Pendiente por importe total de

SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS Y SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (73.905,75 €).-----

**5.5.3. Precio y forma de pago de los Derechos de Crédito Iniciales.**-----

El precio de cesión total de los Derechos de Crédito Iniciales será de CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (51.352,77 €) (el "**Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales**"), los cuales se identifican en el **Anexo 2** de esta Escritura.-----

El Fondo abonará a Buran el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales con cargo a los recursos obtenidos por la suscripción de los Pagarés Iniciales una vez se haya producido el desembolso efectivo a través de la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso.-----

**5.5.4. Comunicación a la CNMV.**-----

A la mayor brevedad posible y en todo caso con anterioridad a que transcurran dos (2) Días Hábiles desde la Fecha de Compra Inicial, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV copia de la Escritura de Constitución.-----

**5.6. Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.**-----



ER4806090

12/2016

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, adquirirá Derechos de Crédito Adicionales, siempre que se cumplan los Criterios de Elegibilidad indicados en la **Estipulación 5.2** anterior de la presente Escritura, con posterioridad a la Fecha Constitución en cada una de las Fechas de Compra, dentro del Periodo de Cesión, que durará desde la Fecha de Constitución, incluida, hasta la primera fecha, excluida, de entre las siguientes ("**Causas de Terminación del Periodo de Cesión**"):

---

(i) cuarenta y cinco (45) días antes de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo;

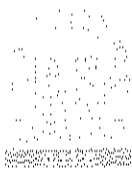
(ii) el día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que el Cedente fuera declarado en concurso (y ello inmediatamente en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia), se hubiera producido la comunicación de inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación a los efectos del artículo 5.bis de

la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la "**Ley Concursal**"), su intervención judicial o liquidación;

(iii) el día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que las últimas cuentas anuales del Cedente contengan salvedades (y ello inmediatamente en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia), salvo que a juicio de la CNMV dichas salvedades no afecten a los Derechos de Crédito. En este supuesto, la terminación del Periodo de Cesión quedará en suspenso hasta que CNMV se pronuncie al respecto. A estos efectos, el Cedente deberá remitir a la Sociedad Gestora copia de sus últimos estados financieros auditados anuales antes del 30 de junio de cada año.\_\_\_\_\_

(iv) el día inmediato siguiente a aquél en que hayan pasado cuatro (4) meses consecutivos sin que Buran ofrezca Derechos de Crédito al Fondo que cumplan los Criterios de Elegibilidad;

(v) el día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento (y ello inmediatamente en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia) de que cualquier manifestación o declaración otorgada por el Cedente con respecto a sí mismo en virtud de la



ER4806089

12/2018

**Estipulación 5.8** de la presente Escritura o, en el caso de la información facilitada por el Cedente, es falsa o inexacta en sus términos principales, a menos que el Cedente subsane las consecuencias de dicha información falsa o inexacta y la Sociedad Gestora lo considere adecuado en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora haya notificado al Cedente.-----

Las Causas de Terminación del Periodo de Cesión que se indican en los apartados (ii) a (v) anteriores se denominan conjuntamente las "**Causas de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión**".-----

Durante el Periodo de Cesión el Fondo adquirirá Derechos de Crédito Adicionales a un Precio de Cesión que se establece en el apartado siguiente. El pago de dicho Precio de Cesión se efectuará con las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobros a que se refiere la **Estipulación 11.2**, y/o con la emisión de nuevos Pagarés a que se refiere la **Estipulación 12**.-----

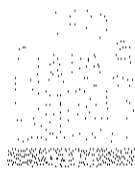
**5.6.1. Precio de Cesión de Derechos de Crédito Adicionales.**\_\_\_\_\_

El Precio de Cesión de cada Derecho de Crédito será determinado en cada Fecha de Compra por acuerdo entre el Cedente y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y conforme a los términos establecidos en el Contrato de Relaciones Operativas. El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito en una Fecha de Compra será igual o inferior a su Valor Nominal, y en todo caso, el descuento aplicado a cada cesión, junto con el del resto de los Derechos de Crédito no Vencidos, deberá ser suficiente para cubrir (i) los Gastos Iniciales de conformidad con lo establecido en la Estipulación 12.5.1; (ii) los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo; (iii) la diferencia entre el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Pagarés y su Precio de Emisión; y (iv) el Importe de la Cobertura Adicional.

\_\_\_\_\_

El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, al Cedente en cada Fecha de Compra, en la cuenta que a estos efectos le indique el Cedente.

\_\_\_\_\_



ER4806088

12/2018

**5.6.2. Fechas de Compra.** \_\_\_\_\_

El Fondo podrá adquirir Derechos de Crédito Adicionales todos los Días Hábiles de la semana durante el Periodo de Cesión. \_\_\_\_\_

En este sentido, "Fecha de Compra Inicial" y las sucesivas fechas de compra serán referidas conjuntamente como las "Fechas de Compra", e, individualmente, cualquiera de ellas, una "Fecha de Compra"). \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de que desde este momento el Cedente declara expresamente que los Derechos de Crédito Adicionales cumplirán los Criterios de Elegibilidad indicados en la **Estipulación 5.2** anterior de la presente Escritura, reiterará la misma declaración de manera expresa en la Oferta de Venta, indicando que los Derechos de Crédito Adicionales derivados de los Contratos de Comercialización objeto de dicha oferta cumplen con los Criterios de Elegibilidad así como con las declaraciones recogidas en la **Estipulación 5.8.**

siguiente.-----

La obligación de adquirir Derechos de Crédito por parte del Fondo lo será exclusivamente en los términos y condiciones establecidos en esta Escritura. El Cedente y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, han establecido procedimientos operativos para llevar a cabo las cesiones de Derechos de Crédito Adicionales en el Contrato de Relaciones Operativas firmado en el día de hoy.-----

### **5.6.3. Proceso de cesión de Derechos de Crédito Adicionales.**-----

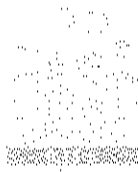
#### **5.6.3.1. Procedimiento de cesión.**-----

La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realizará en la correspondiente Fecha de Compra mediante la realización de ofertas de venta por el Cedente y la aceptación de las mismas por el Fondo, en los términos que se detallan a continuación:-----

a) En la Fecha de Compra, el Cedente remitirá a la Sociedad Gestora antes de 10:30 CET, la "**Oferta de Venta**"), que se entenderá como: (i) una oferta irrevocable de venta del Cedente; y (ii) una declaración realizada por el Cedente de que se



12/2018



ER4806087

cumplen los Criterios de Elegibilidad y las declaraciones recogidas en la **Estipulación 5.8** siguiente.-----

Dicha oferta se entenderá aceptada tácitamente en cumplimiento de las obligaciones de compra del Fondo, salvo que sea expresamente rechazada por la Sociedad Gestora en el mismo día de su recepción, antes de las 13:00 (CET), por no cumplir con las condiciones establecidas en la presente Escritura.—

b) La Sociedad Gestora incorporará los Derechos de Crédito Adicionales de forma automática al Fondo. El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, al Cedente en la cuenta que a estos efectos le indique. El pago así efectuado por la Sociedad Gestora tendrá carácter liberatorio y a la recepción del mismo otorga desde ese mismo momento la más firme y eficaz carta de pago, sin perjuicio de las obligaciones del Cedente derivadas de que,

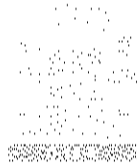
con posterioridad, se constate que los Derechos de Crédito ofertados no cumplieran en la Fecha de Compra los Criterios de Elegibilidad o que las declaraciones recogidas en la **Estipulación 5.8** resultasen incorrectas, inexactas o falsas.-----

**5.6.3.2. Comprobación del Cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad. Resolución automática parcial de la cesión.**-----

Semanalmente, dentro de cada Periodo de Cobro (tal y como este término se define en la **Estipulación 10** siguiente), la Sociedad Gestora verificará, con la información que le facilite el Administrador, que los Derechos de Crédito Adicionales que se han incorporado al Fondo durante la semana cumplen, efectivamente, con los Criterios de Elegibilidad Individuales y con el Criterio de Elegibilidad Global.-----

En caso de que no se cumplan unos y/u otros Criterios de Elegibilidad con respecto a algún Derecho de Crédito, la Sociedad Gestora rechazará (i) aquellos Derechos de Crédito Adicionales que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad Individuales y (ii) aquellos Derechos de Crédito Adicionales que considere que, aun cumpliendo los

12/2018



ER4806086

Criterios de Elegibilidad Individuales, hacen que se incumplan los Criterios de Elegibilidad Globales (en adelante cada uno de estos Derechos de Crédito, un "**Derecho de Crédito Disconforme**").

La transmisión de dicho Derecho de Crédito Disconforme se considerará nula e inválida sin mediar trámite alguno desde la correspondiente Fecha de Compra y el Cedente deberá devolver el correspondiente Precio de Cesión al que fueron cedidos en la Cuenta de Cobros más un interés que corresponda al coste medio de los pasivos del Fondo durante el Periodo de Cobro en curso no más tarde del último Día Hábil del Periodo de Cobro en que la Sociedad Gestora le hubiere comunicado los Derechos de Créditos afectados por el incumplimiento de los Criterios de Elegibilidad.

**5.6.3.3. Comunicación de la cesión a CNMV.**

Mensualmente, una vez realizada la conciliación descrita en la Estipulación 5.6.3.2 anterior, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la

siguiente documentación:\_\_\_\_\_

(i) Por CIFRADO, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus características principales.\_\_\_\_\_

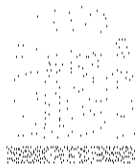
(ii) Declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por el Cedente, de que tales Derechos de Crédito Adicionales comunicados por la Sociedad Gestora, cumplen todos los Criterios de Elegibilidad establecidos para su cesión al Fondo y las declaraciones recogidas en la Estipulación 5.8.

**5.7. Notificación de la Cesión de los Activos Titulizados.**\_\_\_\_\_

El Cedente notificará a cada Deudor, en la misma fecha de la primera cesión al Fondo de Derechos de Crédito de dicho Deudor o con anterioridad con la propia suscripción del Contrato de Comercialización, la existencia del Fondo, la primera compra por el mismo de Derechos de Crédito y la posible cesión de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo durante el Periodo de Cesión, al amparo de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo anterior, una vez notificada la posible cesión de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Cesión, la

12/2018



ER4806085

Sociedad Gestora y el Cedente acuerdan que no será necesario notificar a los Deudores cada cesión concreta de Derechos de Crédito del Cedente al Fondo, salvo que así lo requiriera el procedimiento para obtener el Título de Liquidez en cuyo caso el Cedente o la Compañía de Seguros, según corresponda, notificará a los Deudores a través de correo electrónico, sin necesidad de obtener acuse de recibo, las cesiones de Derechos de Crédito efectuadas.\_\_\_\_\_

Sin perjuicio de la anterior notificación, los Deudores seguirán realizando los pagos al Cedente en su calidad de Administrador de los Derechos de Crédito.\_\_\_\_\_

Ello no obstante, en los supuestos en que el Cedente sea declarado en concurso, en el caso de que sea intervenido administrativa o judicialmente, o desde el momento en que se vea afectado por cualquier causa de disolución, aquél se obliga a notificar de nuevo a los Deudores y, en su caso, a

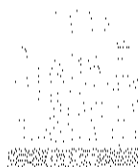
cualquier tercero garante, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y que para que los pagos de los mismos produzcan plenos efectos liberatorios deberán realizarlos en la Cuenta de Cobros del Fondo o en cualquier otra designada por la Sociedad Gestora a tal efecto.-----

En el caso de que se produzca una Causa de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión, la Sociedad Gestora, podrá requerir al Administrador, para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de todos los Derechos de Crédito de los que son Deudores, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Cobros del Fondo o en cualquier otra designada por la Sociedad Gestora a tal efecto.-----

En los casos de notificación a los Deudores a que se refieren los dos párrafos inmediatos anteriores, el Cedente vendrá obligado a acreditar a la Sociedad Gestora la recepción por parte de cada Deudor de la notificación efectuada.-----

No obstante, tanto en caso de que tanto el Cedente como el Administrador no hubiesen cumplido la notificación a los Deudores a que se refieren

12/2018



ER4806084

los párrafos anteriores y, en su caso, a los terceros, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, si así lo decide, directamente o a través de un nuevo administrador que hubiere designado la Sociedad Gestora (si bien, Buran estará obligado a proponer a la Sociedad Gestora un administrador sustituto, en los términos establecidos en la Estipulación 6.10), el que efectúe la notificación a los Deudores. A estos efectos, Buran otorga poder irrevocable a la Sociedad Gestora en virtud de la presente Escritura para que lleve a cabo las referidas notificaciones.

**5.8. Declaraciones del Cedente.**

El Cedente manifiesta y garantiza a la Sociedad Gestora, en relación con el propio Cedente, los Derechos de Crédito Iniciales y con ocasión de cada cesión de Derechos de Crédito Adicionales, lo

siguiente:-----

a) En relación con el Cedente:-----

(i) que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y debidamente inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para cumplir con todos los derechos y obligaciones derivados de esta Escritura;

(ii) que dispone de cuentas anuales auditadas del último ejercicio, sin salvedades por parte de los auditores;

(iii) que no se haya incurrido en ninguna situación de insolvencia o concurso; y

(iv) que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.-----

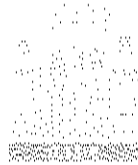
b) En relación con los Derechos de Crédito:-----

(i) que todos los Derechos de Crédito cumplen en el momento de su correspondiente cesión con los Criterios de Elegibilidad;

(ii) que los Deudores de las Facturas Definitivas fueron debidamente notificados acerca de la cesión de los Derechos de Crédito derivados



12/2018



ER4806083

de dichas Facturas Definitivas al Fondo.-----

(iii) que desde el momento de su originación, todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos internos de originación, administración de Derechos de Crédito y mitigación de riesgos en vigor y que son los aplicados por el Cedente tanto a los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo como a los restantes que permanezcan bajo su titularidad; y

(iv) que, todos los pagos que deban realizarse al Fondo con arreglo a la presente Escritura deberán efectuarse libres y exentos de cualquier retención o deducción en concepto de cualesquiera impuestos, derechos, exacciones o gravámenes administrativos, cualquiera que sea su naturaleza, que se impongan, liquiden, cobren, retengan o liquiden en España o en cualquiera de sus subdivisiones territoriales o autoridades sobre dichos pagos, que tenga facultad para aplicar

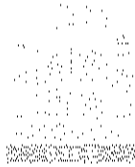
impuestos.-----

**5.9. Sustitución de los Derechos de Crédito.-----**

Con independencia de lo previsto en la **Estipulación 5.6.3.2.** y lo establecido en la **Estipulación 5.4.,** en el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución (para los Derechos de Crédito Iniciales), o con posterioridad a cualquier Fecha de Compra (para los Derechos de Crédito Adicionales), y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito cedidos no se ajustaba, en la Fecha de Constitución o en la Fecha de Compra correspondiente, a las declaraciones formuladas en la **Estipulación 5.8** anterior de la presente Escritura o el Certificador de Facturas detectara alguna diferencia entre algún albarán y la factura correspondiente en el proceso descrito en la **Estipulación 5.1** anterior, el Cedente se obliga:-----

a) A subsanar el vicio en el plazo de cinco (5) Días Hábiles a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente

12/2018



ER4806082

comunicándole la existencia del referido vicio;

b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a), la Sociedad Gestora podrá instar al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de términos y características similares que sea aceptado por la Sociedad Gestora.-----

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito por él cedidos no se ajusta a las declaraciones descritas en la **Estipulación 5.8** de la presente Escritura, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir a los afectados.-----

En todo caso, en dicha sustitución, el Cedente en cuestión deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 5.8** de la presente Escritura.-----

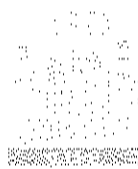
Los gastos en que pudiera incurrirse como

consecuencia de la sustitución de Derechos de Crédito conforme a lo establecido en el presente apartado correrán a cargo del Cedente.-----

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (a) y (b) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el Derecho de Crédito no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución no fuera posible, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito, que será depositado en la Cuenta de Cobros.-----

La documentación de la sustitución cumplirá los requisitos exigidos por la legislación vigente en cada momento para la transmisión del Derecho de Crédito sustituyente y del sustituido.-----

**5.10. No retención por parte del Cedente.**-----



ER4806081

12/2018

De conformidad con el artículo 4 número 61) del Reglamento nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión ("**Reglamento 575/2013**"), y con el artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/2402, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización, y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada ("**Reglamento Europeo de Titulizaciones**"), el Cedente declara a la Sociedad Gestora que no formula compromiso alguno de retención de riesgo en el Fondo. A los efectos de que sea recogido en el Documento Base Informativo del Programa de Pagares, el Cedente y la Sociedad Gestora manifiestan su coincidencia en que no resultan de aplicación las normas recogidas en el **Reglamento 575/2013 y el Reglamento Europeo de Titulizaciones** en lo relativo al compromiso de un

cedente de una operación de titulización de retención de una porción significativa de riesgo.—

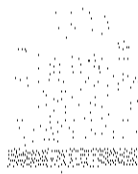
### SECCIÓN III

#### ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO

##### 6. ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.—

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme al artículo 26 y 30.4 de la Ley 5/2015, corresponden a la Sociedad Gestora, Buran se obliga en este acto a llevar la administración y gestión de los Derechos de Crédito (o de cualesquiera derechos y acciones relacionados con los mismos agrupados en el Fondo). A estos efectos la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, firmará en el día de hoy el "**Contrato de Administración**" con Buran (el "**Administrador**") por el que se regularán las condiciones en que dicha administración se llevará a cabo. Buran declara que cuenta a día de hoy con los recursos materiales, humanos y organizativos necesarios para cumplir las obligaciones asumidas en el referido contrato.\_\_\_\_\_

El Administrador, respecto de los Derechos de Crédito que administre, dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia,



ER4806080

12/2918

cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de otros derechos de crédito derivados de contratos de comercialización que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.-----

Salvo instrucción en sentido contrario remitida por la Sociedad Gestora, el Administrador, en el marco de este mandato, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello dentro de los límites establecidos en el Contrato de Administración, en el Título de Liquidez y en la Escritura de Constitución.-----

A estos efectos, la administración de los Derechos de Crédito por el Administrador se encontrará sujeta a las reglas y principios contenidos en los procedimientos internos de

originación y administración del Cedente, que han sido previamente comunicados a la Sociedad Gestora.

Los procedimientos internos de originación y administración respecto de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo no podrán ser objeto de modificaciones materiales ni sustanciales sin la aprobación previa de la Sociedad Gestora. Con carácter previo a dicha aprobación, el Cedente deberá haber acreditado a la Sociedad Gestora que cuenta, asimismo, con la aprobación de la Compañía de Seguros.

---

En virtud de lo anterior, el Administrador se comprometerá en el Contrato de Administración a lo siguiente:

---

a) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito, las Facturas Definitivas, y de los Contratos de Comercialización de los que se derivan, ya sea en vía judicial o extrajudicial.

---

b) Realizar cuantos actos sean necesarios para, en el caso de que existan en un futuro, mantener o ejecutar las obligaciones al amparo de los Contratos de Comercialización de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos.

---





g) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones.-----

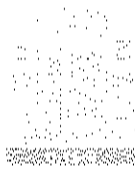
El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros y Administrador de los Derechos de Crédito y depositario de los correspondientes documentos, pólizas y/o escrituras públicas en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.788 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.-----

La Sociedad Gestora y el Cedente manifiestan que el resumen del Contrato de Administración contenido en la presente Estipulación, recoge los términos y condiciones esenciales más relevantes de dicho contrato y refleja fielmente el contenido sustancial del mismo, sin perjuicio del mayor detalle y concreción que allí se recoja.-----

#### **6.1 Custodia de la documentación relativa a los Derechos de Crédito.**-----

El Administrador mantendrá bajo custodia segura los contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Derechos de Crédito, a los Contratos de Comercialización, a las Facturas Definitivas, a los Deudores, y demás documentos

12/2018



ER4806078

relacionados, y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación del Derecho de Crédito, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, informando en tales casos a la Sociedad Gestora. Adicionalmente, el Administrador será el encargado de remitir cualquier información relativa a los Derechos de Crédito, a las Facturas Definitivas, a los Contratos de Comercialización y a los Deudores que le fuera requerida en relación con el correspondiente Título de Liquidez. \_\_\_\_\_

El Administrador facilitará en todo momento el acceso, a dichas escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora y a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. \_\_\_\_\_

**6.2 Gestión Ordinaria del Cobro de los Derechos de Crédito.** \_\_\_\_\_

A los efectos de la realización de las tareas de cobro de los Derechos de Crédito, el Administrador llevará un registro de cuándo se producirá el vencimiento de los distintos Derechos de Crédito que han sido cedidos al Fondo.-----

El Administrador realizará los controles necesarios para garantizar que se producen los pagos relativos a los Derechos de Crédito aplicando la misma diligencia y los mismos procedimientos que tenga establecidos para otros derechos de crédito de su titularidad. Una vez cobradas las cantidades pagadas por cualquier Deudor en la Cuenta de Buran, de conformidad con el Contrato de Prenda, se transferirá automáticamente dicho importe a la Cuenta de Cobros con fecha valor el mismo día en que se produzca dicho cobro.-----

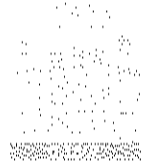
Los Deudores efectuarán el pago de las Facturas Definitivas referidas a Derechos de Crédito al Administrador en la Cuenta de Buran, desde la cual el Depositario realizará transferencias diarias automáticas del saldo de dicha cuenta, no más tarde de las 20:00 (CET), a la Cuenta de Cobros del Fondo.-----

A estos efectos, se define la "Cuenta de



Crédito sea realizado por la Compañía de Seguros tras la ocurrencia de un Supuesto de Cobertura, y siempre que dicho pago esté suficientemente identificado.-----

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que, en caso de acaecer alguna de las Causas de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión, el Administrador deberá proceder a la entrega física de los documentos acreditativos de los Derechos de Crédito en el plazo de cinco (5) días naturales a la Sociedad Gestora o al Administrador Sustituto que en su caso se designe (incluyendo en su caso, copia del correspondiente Contrato de Comercialización del que se derivan). En tal caso, y a los efectos de facilitar cualquier actuación procesal o extraprocesal en relación con los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, Buran otorga, en virtud de la presente Escritura, poder irrevocable autorizando a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, a llevar a cabo en nombre del Cedente, por sí o a través del Administrador Sustituto que en su caso se designe, las actuaciones oportunas en relación con los Derechos de Crédito cedidos al Fondo y



ER4806076

12/2018

confiriendo todas las facultades que a tal fin puedan resultar necesarias. Asimismo, sin perjuicio del apoderamiento anterior Buran se compromete a otorgar cualquier otro poder, escritura o documento público para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, pueda a llevar a cabo en nombre del Cedente, por sí o a través del Administrador Sustituto que en su caso se designe, las actuaciones oportunas en relación con los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.\_\_\_\_\_

**6.3 Conciliación semanal.**\_\_\_\_\_

El Administrador enviará diariamente toda la información necesaria para que la Sociedad Gestora pueda identificar el estado de cada uno de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo (cobrados, pendientes de cobro, reclamados bajo el Título de Liquidez, identificación de los Derechos de Crédito Disconformes, y cualquier otra que razonablemente pudiera necesitar) y la Sociedad Gestora elaborará, con dicho fichero, un informe semanal con el

resumen de los ingresos que se hayan producido en el periodo y verificará que los ingresos en la Cuenta de Cobros se corresponden con los informados en el fichero por el Administrador, así como que los precios de adquisición de Derechos de Crédito cargados en la Cuenta de Cobros en el Periodo de Cobro sometido a conciliación son los correctos, teniendo en cuenta los ajustes que deban producirse por la existencia de Derechos de Crédito Disconformes.-----

En caso de discrepancia entre lo informado como pagado por cada Derecho de Crédito en el fichero anteriormente citado y las cantidades ingresadas en la Cuenta de Cobros del Fondo, se solicitará información adicional al Cedente para aclarar las diferencias que se hubieran producido. Una vez conciliadas dichas diferencias, se procederá a ingresar al Fondo, o a devolver al Cedente, según proceda, la diferencia existente. En caso de que la diferencia sea a favor del Cedente ésta podrá compensarse con el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos en dicha fecha. No obstante lo anterior, la fecha de ingreso o abono ("**Fecha de Ajuste**") en la que deberá quedar





necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.-----

En particular, el Administrador vendrá obligado a realizar todas las actuaciones que sean necesarias para hacer efectivo por el Fondo el pago del correspondiente Título de Liquidez, y en particular, las obligaciones que para el Fondo, como asegurado, y en su nombre y representación se indican en el Título de Liquidez cuyo modelo se adjunta como **Anexo 4**.-----

En este sentido, el Administrador deberá realizar la reclamación del Supuesto de Cobertura a la Compañía de Seguros dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del Derecho de Crédito.-----

El Administrador notificará a la Sociedad Gestora con dos Días Hábiles de anticipación a la finalización de dicho plazo en qué fecha ha llevado a cabo la citada reclamación. En caso de no recibir dicha notificación Sociedad Gestora, en representación del Fondo, realizará la citada reclamación a la Compañía de Seguros.-----

El Administrador vendrá obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a



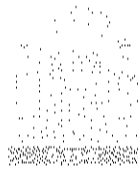
El Administrador deberá:-----

- Verificar que el cobro de los Derechos de Crédito se produce en las fechas de vencimiento señaladas en los mismos y llevar y mantener el seguimiento y registro de las mismas.-----

- Asegurar que diariamente y de manera automática por parte del Depositario se transfieren a la Cuenta de Cobros del Fondo todos los cobros procedentes de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo en los términos establecidos en la **Estipulación 10** de esta Escritura, en el Contrato de Prenda, y en el Contrato de Relaciones Operativas.-----

- Reclamar a la Compañía de Seguros, en favor del Fondo, en nombre y representación de la Sociedad Gestora, el cobro de las indemnizaciones que correspondan de conformidad con el Título de Liquidez.-----

- Contrastar con la Compañía de Seguros que se cumplen en todo momento las condiciones para la cobertura por los Títulos de Liquidez y realizar el seguimiento necesario para que, en caso de que se dé un Supuesto de Cobertura, los requisitos de la cobertura contratada puedan ser completados en el



ER4806073

12/2018

menor tiempo posible.\_\_\_\_\_

- Identificar aquellos Derechos de Crédito que estén incumpliendo los plazos y, en su caso, informar al Fondo y a la Compañía de Seguros, según corresponda.\_\_\_\_\_

- Actuar, en su caso, judicial y extrajudicialmente contra los Deudores en situación de impago en reclamación del pago de la deuda.\_\_\_\_\_

- Cumplir con las obligaciones de información señaladas en la **Estipulación 6.1** anterior y en la **Estipulación 6.7** siguiente.\_\_\_\_\_

**6.6 Gestión de los Títulos de Liquidez.**\_\_\_\_\_

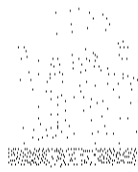
El Administrador se compromete por la presente a llevar a cabo cualesquiera actuaciones necesarias para no perjudicar los derechos reconocidos al Fondo bajo cada Título de Liquidez, debiendo cumplir con todas y cada una de las obligaciones impuestas en dicho Título de Liquidez, en su condición de Administrador, en nombre y representación del Fondo.\_\_\_\_\_

En caso de impago de cualquier Derecho de Crédito que haya sido incorporado al Fondo, el Administrador realizará las gestiones necesarias para proceder a la reclamación del Supuesto de Cobertura a la Compañía de Seguros conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y en el Título de Liquidez.-----

En el proceso de tramitación de los Supuestos de Cobertura, el Administrador deberá poner a disposición de la Compañía de Seguros toda la información necesaria para la gestión del mismo. Adicionalmente, una vez producido el Supuesto de Cobertura y satisfecho el abono de la indemnización por la Compañía de Seguros, el Administrador aportará toda la información que se requiera para que la misma, a partir de ese momento, asuma la gestión de cobro del Derecho de Crédito Vencido.---

#### **6.7 Información.**-----

El Administrador facilitará a la Sociedad Gestora la información relacionada con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito y las actuaciones realizadas en caso de impago. Para ello remitirá la información de los Derechos de Crédito



ER4806072

12/2018

y de los cobros recibidos de los mismos a través de ficheros informáticos automatizados con el contenido que en cada momento hayan acordado la Sociedad Gestora y el Administrador.-----

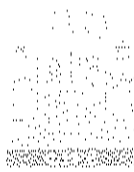
El Administrador, a su vez, se compromete a entregar al Certificador de Facturas cualquier información que sea requerida por esta a los efectos de verificar las Facturas Definitivas y sus correspondientes albaranes soporte, de conformidad con lo recogido en la Escritura de Constitución.-----

Igualmente, el Administrador deberá facilitar cuanta información relativa a los Derechos de Crédito y a los Contratos de Comercialización de los que se derivan le requiera la Sociedad Gestora, de manera puntual o periódica, para que esta pueda, en cualquier momento, cumplir con las obligaciones de información que le son exigibles de conformidad con la normativa que le sea aplicable tanto a ella misma como al Fondo. El Administrador de los Derechos de Crédito también deberá facilitar cuanta

información requiera la Sociedad Gestora para que esta pueda cumplir con las obligaciones de información asumidas con los Titulares de los Pagarés y con la Compañía de Seguros. Esta obligación, en lo referente a datos personales, queda condicionada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales (la "**Ley de Protección de Datos**") y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (el "**Reglamento General de Protección de Datos**" y, junto con la Ley de Protección de Datos y su normativa de desarrollo, la "**Normativa de Protección de Datos**").

Asimismo, el Administrador deberá remitir a la Sociedad Gestora copia de sus últimos estados financieros auditados anuales antes del 30 de junio de cada año. Tan pronto como dichos estados financieros estén en posesión de la Sociedad Gestora, ésta los remitirá a CNMV con carácter





ER4806071

12/2018

anual durante todo el Periodo de Cesión.\_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora cualquier otra información adicional que, en relación con los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora razonablemente solicite.\_\_\_\_\_

**6.8 Facultades y actuaciones en relación con los Derechos de Crédito.**\_\_\_\_\_

El Administrador no estará facultado (i) para aceptar ninguna modificación ni (ii) para llevar a cabo ningún proceso de renegociación o refinanciación del Deudor ni ninguna modificación del correspondiente Contrato de Comercialización de los que se derivan que afecte a los Derechos de Crédito sin autorización previa y por escrito de la Sociedad Gestora. Sin perjuicio de lo anterior, las siguientes actuaciones estarían permitidas,

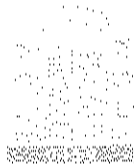
(i) la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito vivos en los que se haya producido alguna modificación o renegociación

durante los últimos seis (6) Periodos de Cobro no podrá exceder del 5% de la media aritmética simple del Valor Nominal Pendiente de los Pagars durante dichos seis (6) Periodos de Cobro;

(ii) La modificación de la Fecha de Vencimiento de un Derechos de Crédito no podrá modificar la restricción a que se refiere el Criterio de Elegibilidad Global de la **Estipulación 5.2.q** de esta Escritura.-----

(iii) Las modificaciones de un Derecho de Crédito no podrán afectar al Título de Liquidez y deberá respetar los términos de éste.-----

En el supuesto de que la Sociedad Gestora hubiera autorizado alguna modificación o proceso de renegociación o refinanciación, el Administrador custodiará la documentación correspondiente a cada consentimiento, modificación, dispensa o novación. El Administrador pondrá a disposición de la Sociedad Gestora, previa solicitud de ésta con una antelación razonable, la citada documentación, y vendrá obligado a la entrega física de la(s) Factura(s) Definitiva(s) y del correspondiente Contrato de Comercialización, en los supuestos y por el procedimiento establecido en la **Estipulación**



ER4806070

12/2018

6.1 anterior.-----

**6.9 Subcontratación.**-----

El Administrador no podrá subcontratar ninguno de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración sin la autorización previa y por escrito de la Sociedad Gestora. Dicha subcontratación, en caso de ser autorizada, no podrá suponer coste o gasto adicional alguno para el Fondo o la Sociedad Gestora.-----

No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

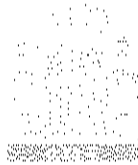
**6.10 Duración y sustitución.**-----

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador, o

cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración.-----

El Administrador, a su vez, podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo administrador, (iii) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle, además cualquier coste adicional será a su cargo, no repercutiéndolo por tanto al Fondo. El Administrador dimisionario se mantendrá en sus obligaciones hasta que se haya producido de manera efectiva la sustitución.-----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador (el "**Administrador Sustituto**"), a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros



ER4806069

12/2018

informáticos que tuviere para que el Administrador Sustituto desarrolle las actividades que le correspondan.\_\_\_\_\_

En caso de acaecimiento de alguna de las Causas de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión referidas en la **Estipulación 5.6**, la Sociedad Gestora, podrá sustituir al Administrador por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas.\_\_\_\_\_

A estos efectos, Buran se compromete a buscar un Administrador Sustituto que propondrá a la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de sesenta (60) días a contar desde la fecha en la que la Sociedad Gestora informe al Administrador que se ha dado una Causa de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión y así se lo requiera expresamente. El Administrador Sustituto propuesto deberá estar suficientemente capacitado para llevar a cabo las labores de administración de los Derechos de Crédito en los términos descritos en el

Contrato de Administración y resumidos en la presente Escritura y su nombramiento no debería conllevar un descenso de la calificación crediticia del Programa de Pagares. La Sociedad Gestora, previa consulta a la Agencia de Calificación, designará al Administrador Sustituto.-----

En el supuesto de que Buran incumpla su obligación de buscar un Administrador Sustituto en los términos previstos en el párrafo anterior, y sin perjuicio de la responsabilidad de Buran por dicho incumplimiento, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para designar un nuevo Administrador Sustituto cuyo nombramiento que no suponga un descenso de la calificación crediticia del Programa de Pagares.-----

**6.11 Responsabilidad del Administrador e indemnización.**-----

Sin perjuicio de las obligaciones asumidas por el Administrador en el Contrato de Administración y las responsabilidades que de las mismas se deriven, en especial las relacionadas con los Títulos de Liquidez, en ningún caso aquél asumirá responsabilidad alguna relacionada con las obligaciones de la Sociedad Gestora, en su

12/2018



ER4806068

condición de administrador del Fondo y gestora de los intereses de los Titulares de los Pagarés, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito.\_\_\_\_\_

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración y gestión de los Contratos de Comercialización o de los Derechos de Crédito derivados de las Facturas Definitivas al amparo de aquéllos, establecidas en virtud del Contrato de Administración y del Título de Liquidez, siempre que tales daños, pérdidas o gastos sean debidamente justificados.\_\_\_\_\_

Ni los Titulares de los Pagarés ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien

ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación.-----

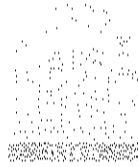
**6.12 Remuneración del Administrador.**-----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración anual liquidable mensualmente y que se determinará en el Contrato de Administración.-----

**6.13 Compensación.**-----

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Derechos de Crédito mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador o el Cedente y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.198 del Código Civil, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le





ER4806067

12/2018

hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculado de acuerdo con las condiciones aplicables al Derecho de Crédito correspondiente. \_\_\_\_\_

**6.14 Prenda sobre la Cuenta de Buran.** \_\_\_\_\_

En la Fecha de Constitución, el Administrador y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, han suscrito un Contrato de Prenda sobre los derechos de crédito derivados de la Cuenta de Buran, en garantía de las obligaciones asumidas por Buran en la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

De conformidad con dicho Contrato de Prenda: \_\_\_\_\_

(i) los cobros de los Derechos de Crédito se realizarán en dicha Cuenta de Buran;

(ii) Buran se compromete a no disponer de los saldos de dicha Cuenta de Buran;

(iii) el Depositario realizará diaria y automáticamente, antes de o a las 20:00 (CET), transferencias del saldo de la Cuenta de Buran a la Cuenta de Cobros del Fondo. \_\_\_\_\_

7. TÍTULO DE LIQUIDEZ DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO E IMPORTE DE LA COBERTURA ADICIONAL.-----

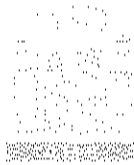
7.1. Título de Liquidez de los Derechos de Crédito.-----

De acuerdo con los Criterios de Elegibilidad, cada uno de los Derechos de Crédito que se cedan al Fondo deberán contar con un título de liquidez (el "Título de Liquidez") suscrito por una compañía aseguradora (la "Compañía de Seguros") al objeto de cubrir el riesgo de impago por parte de los Deudores de las facturas de las que derivan los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en los términos previstos en dicho Título de Liquidez. Se adjunta como **Anexo 4** un modelo de cada Título de Liquidez con el que contará cada Derecho de Crédito que se ceda al Fondo. Dicho Título de Liquidez cubrirá el 100% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito.-----

A la Fecha de Constitución, la Compañía de Seguros será Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros ("**CESCE**").-----

Las cantidades cobradas de la Compañía de Seguros procedentes de una indemnización al amparo

12/2018



ER4806066

de un Título de Liquidez serán ingresadas en la Cuenta de Tesorería. En el mismo día se procederá a transferir las cantidades remanentes a la Cuenta de Cobros, salvo en el caso de que el cobro derivado del Título de Liquidez se haya producido después de una Fecha de Vencimiento Ordinario de un Pagaré, en cuyo caso las cantidades remanentes se aplicarán inmediatamente al reembolso a prorrata entre los Pagarés Prorrogados, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones 9.10 b) de esta Escritura.-----

**7.2. Importe de la Cobertura Adicional.-----**

El Fondo contará con una cobertura adicional como mecanismo para reducir la posibilidad de que se produzca un Reembolso Prorrogado de un Pagaré de conformidad con la Estipulación 9.10 b) de la Escritura de Constitución cuando se produzcan impagos de Derechos de Crédito tan próximos a una Fecha de Vencimiento Ordinario de Pagarés que el Fondo no haya podido todavía obtener el cobro de la

Compañía de Seguros. Esta cobertura adicional está limitada por el remanente en cada momento del Importe de la Cobertura Adicional y se utilizará sin perjuicio de las obligaciones de la Compañía de Seguros derivadas del Título de Liquidez.—————

El Importe de la Cobertura Adicional se dotará en cada una de las Fechas de Compra posteriores a la Fecha de Constitución del Fondo hasta conseguir que la cantidad depositada a tal efecto en la Cuenta de Reservas alcance la cifra de trescientos mil euros (300.000 €) (el "**Importe de la Cobertura Adicional**"). El Importe de la Cobertura se dotará aplicando a cada compra de Derechos de Crédito Adicionales un descuento adicional igual a:—————

i) En caso de que la fecha de Compra sea anterior al 1 de julio de 2019, el menor importe entre: a) treinta mil euros (30.000€); y b) la diferencia entre trescientos mil euros (300.000 €) y el Importe de la Cobertura Adicional depositado en la Cuenta de Reservas en esa misma fecha; o

ii) Para cualquier Fecha de Compra posterior al treinta de junio de dos mil diecinueve, la diferencia entre trescientos mil euros (300.000 €) y el Importe de la Cobertura Adicional depositado

12/2018



ER4806065

en la Cuenta de Reservas en esa misma fecha.-----

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos posteriores, dicha cantidad ha de estar plenamente dotada no más tarde del treinta de junio de dos mil diecinueve.-----

El Importe de la Cobertura Adicional quedará depositado en la Cuenta de Reservas y podrá ser utilizado como Recurso Disponible en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en la Estipulación 16.2 siguiente.-----

En caso de que el Importe de la Cobertura Adicional fuese utilizado en alguna Fecha de Pago, éste procederá a dotarse en las Fechas de Compra posteriores a la respectiva Fecha de Pago, tal y como se establece en el Contrato de Relaciones Operativas, hasta alcanzar el Importe de la Cobertura Adicional.-----

**SECCIÓN IV**

**PASIVO DEL FONDO: PROGRAMA DE EMISIÓN DE PAGARÉS.**-----

## **8. PASIVO DEL FONDO.**\_\_\_\_\_

El pasivo del Fondo estará integrado desde la fecha de la presente Escritura por:\_\_\_\_\_

(a) los Pagarés emitidos con cargo al Fondo, tanto los Pagarés Iniciales emitidos en la Fecha de Constitución del Fondo, como los Pagarés Adicionales que se emitan en el futuro para financiar la adquisición de nuevos Derechos de Crédito o para la refinanciación de Pagarés emitidos con anterioridad.\_\_\_\_\_

(b) en su caso, por las comisiones, tasas y otros gastos adeudados por el Fondo en virtud de los contratos de los que sea parte.\_\_\_\_\_

Se entenderá por Pagarés, en su conjunto, a los pagarés emitidos por el Fondo en la Fecha de Constitución, y los que pudiera emitir a lo largo de su vida.\_\_\_\_\_

## **9. PROGRAMA DE EMISIÓN DE PAGARÉS.**\_\_\_\_\_

### **9.1. Características del Programa de Pagarés.**—

Con cargo al Programa de Pagarés ("Programa de Pagarés") del Fondo podrán emitirse por el Fondo Pagarés, que representen en cada momento un Saldo Nominal Pendiente de Pagarés de hasta un máximo de **TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000€)**, de

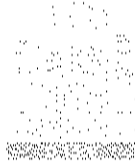


En cualquier caso, se hace constar que los inversores que adquieran Pagars de una determinada Serie no tendrán derecho alguno a oponerse a la Emisión de Pagars de Series adicionales o de ampliaciones de las mismas, no requiriéndose, por tanto consentimiento alguno de dichos tenedores de los Pagars ya emitidos.-----

La existencia de varias Series de Pagars no implicará la existencia de distintos tramos de riesgo en el sentido del artículo 4 número 61) del Reglamento nº 575/2013, ni del artículo 2 del Reglamento Europeo de Titulizaciones.-----

Las Emisiones podrán producirse durante el Periodo de Emisión, siendo el "**Periodo de Emisión**" desde la presente Fecha de Constitución hasta cuarenta y cinco (45) días naturales anteriores a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (inicial o modificada mediante acuerdo entre las Partes de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura) siempre que no se hubiera dado una Causa de Terminación del Periodo de Cesión. Por lo tanto, las emisiones de Pagars podrán efectuarse durante un periodo inicial de cinco (5) años desde la Fecha de Constitución del Fondo. Sin perjuicio de ello,





ER4806063

12/2018

la Sociedad Gestora procederá anualmente a registrar la renovación del Programa de Pagares en MARF, por periodos sucesivos de 1 año siempre que no exceda de los cuarenta y cinco (45) días naturales anteriores a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (inicial o modificada).\_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, en caso de producirse el supuesto de reembolso extraordinario establecido en la **Estipulación 9.10.c)** no se podrán volver a emitir Pagares hasta pasados dos (2) meses desde que se produjese el citado reembolso extraordinario.\_\_\_\_\_

El vencimiento máximo de los Pagares en ningún caso podrá superar a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo.\_\_\_\_\_

Las Fechas de Vencimiento Final de cada Serie de Pagares se harán constar en las correspondientes Certificaciones Complementarias.\_\_\_\_\_

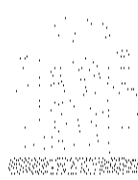
Los Pagares de una misma Serie, y por tanto los que se emitan con posterioridad por ampliación de

la misma, que tengan las mismas características y cuenten con el mismo código ISIN, son fungibles entre sí de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, tal y como ha sido modificado por el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre ("Real Decreto 878/2015") .

En este sentido, los inversores que adquieran Pagarés de una determinada Serie, renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles, en su caso, respecto a otros titulares de Pagarés de esa misma Serie que emita el Fondo en sucesivas Emisiones.—

#### **9.2. Características de los Pagarés.**

De acuerdo con lo previsto en la Estipulación



ER4806062

12/2018

9.1 anterior, los Pagarés a emitir por el Fondo tendrán las siguientes características:\_\_\_\_\_

**9.2.1. Plazos de emisión.**\_\_\_\_\_

Los Pagarés se emitirán con una Fecha de Vencimiento Ordinario de entre cinco (5) y quinientos noventa y seis (596) días naturales desde la Fecha de Desembolso, sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación 9.10** siguiente. Ello no obstante, entre la Fecha de Emisión y la Fecha de Vencimiento Ordinario de un Pagaré deberán transcurrir al menos los seis (6) Días Hábiles a que se refiere la **Estipulación 16.2** para la determinación de los Recursos Disponibles.\_\_\_\_\_

**9.2.2. Valor nominal.**\_\_\_\_\_

Cada nueva emisión o ampliación de una Serie de Pagarés tendrá un valor nominal mínimo de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €) (el "**Valor Nominal Mínimo de Emisión**"). Cada Serie estará integrada por Pagarés con un valor nominal de cada uno de ellos de CIEN MIL EUROS (100.000 €).\_\_\_\_\_

### **9.2.3. Moneda de emisión.**\_\_\_\_\_

Todos los Pagarés estarán denominados en euros.-

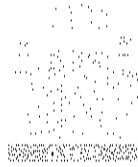
### **9.2.4. Legislación de los Pagarés.**\_\_\_\_\_

Los Pagarés se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emiten de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, en su redacción vigente y de acuerdo con aquellas otras normativas que la desarrolle.\_\_\_\_\_

A efectos de su emisión, el Fondo deberá registrar anualmente en el MARF un Documento Base Informativo del Programa de Pagarés que incluya la información requerida por Circular 2/2018 de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo De Renta Fija, o norma que lo sustituya en el futuro.\_\_\_\_\_

### **9.2.5. Representación de los valores mediante anotaciones en cuenta.**\_\_\_\_\_

Los pagarés a emitir al amparo del Programa de Pagarés estarán representados por anotaciones en cuenta, tal y como está previsto por los mecanismos de negociación en el MARF en el que se solicitará su incorporación, siendo la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y



ER4806061

12/2018

Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**") con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, junto con sus Entidades Participantes, la encargada de su registro contable.\_\_\_\_\_

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 878/2015, los Pagarés representados por medio de anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. Una vez practicada la referida inscripción, los Pagarés quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 878/2015. La representación por medio de anotaciones en cuenta de los Pagarés se acreditará mediante la Escritura de Constitución del Fondo y la emisión de las certificaciones complementarias análogas a las previstas en el apartado 3 del artículo 7 del Real Decreto 878/2015.\_\_\_\_\_

Las características diferenciadas de los

Pagarés emitidos en sucesivas emisiones realizadas por el Fondo serán las que consten en las citadas certificaciones. \_\_\_\_\_

**9.2.6. Calificación crediticia.** \_\_\_\_\_

Los Pagarés contarán en su Fecha de Emisión con una calificación crediticia de: \_\_\_\_\_

(a) para aquellos Pagarés cuya Fecha de Vencimiento Prorrogado Máxima sea igual o inferior a 364 días de, al menos, \_\_\_\_\_

i. A-2 a corto plazo otorgada por S&P; o

ii. P2(sf) a corto plazo otorgada por Moody's;

o

iii. F-2 a corto plazo otorgada por Fitch; o

iv. Calificación equivalente otorgada por otra Agencia de Calificación. \_\_\_\_\_

(b) para aquellos Pagarés cuya Fecha de Vencimiento Prorrogado Máxima sea superior a 364 días de, al menos, \_\_\_\_\_

i. BBB- a largo plazo otorgada por S&P; o

ii. Baa3(sf) a largo plazo por Moody's; o

iii. BBB- a largo plazo otorgada por Fitch; o

iv. Calificación equivalente otorgada por otra Agencia de Calificación. \_\_\_\_\_

La Fecha de Vencimiento Prorrogado Máxima será



ER4806060

12/2018

para cada Pagaré cuarenta y cinco (45) días posterior a la Fecha de Vencimiento Ordinario, sin perjuicio de que si se produce una reembolso extraordinario conforme al apartado 9.10.c), dicho plazo podría extenderse hasta un máximo de 135 días (contados desde la respectiva Fecha de Vencimiento Ordinario).-----

La Agencia de Calificación S&P otorgará una calificación crediticia al Programa de Pagares no más tarde del tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso de los Pagares Iniciales, la cual será A- en su escala a largo plazo para los Pagares emitidos con una Fecha de Vencimiento Prorrogado Máxima superior a 364 días o A-2 en su escala a corto plazo para los Pagares emitidos con una Fecha de Vencimiento Prorrogado Máxima inferior a 365 días.-----

La calificación emitida por la Agencia de Calificación será revisable de acuerdo con sus metodologías vigentes en cada momento.-----

En el caso de que la calificación a corto o a largo plazo por la Agencia de Calificación fuera revisada a una inferior a las mencionadas anteriormente, el Cedente y la Entidad Colaboradora deberán comunicar a la Sociedad Gestora si realizarán nuevas emisiones de Pagarés, circunstancia que se publicará por esta última mediante el correspondiente hecho relevante dirigido al mercado MARF. Esta notificación se realizará con independencia de las publicaciones a que venga obligada la Sociedad Gestora respecto de los Pagarés vivos con motivo de dicha rebaja de calificación.-----

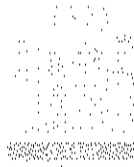
#### **9.2.7. Orden de prelación.**-----

Todos los Pagarés estarán respaldados por la totalidad de Derechos de Crédito cedidos que se encuentren, en cada momento, en el activo del Fondo, así como por el resto de activos del mismo, sin prioridad entre ellos y serán pagaderos conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo, en el tercer (iii) lugar.-----

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los pagarés serán los derivados de las condiciones



12/2018



ER4806059

financieras de precio de emisión, descuento y precio de amortización con que se emitan.\_\_\_\_\_

**9.2.8 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.**\_\_\_\_\_

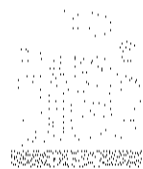
La suscripción de los Pagarés se dirigirá exclusivamente a inversores cualificados y/o clientes profesionales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, y en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores ("LMV" o "**Ley del Mercado de Valores**"), respectivamente.\_\_\_\_\_

No se llevará a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción a fin de permitir una oferta pública de los Pagarés. La suscripción de los Pagarés no constituirá en ningún caso una oferta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley del Mercado de Valores, lo que eximirá de la

obligación de aprobar, registrar y publicar un folleto informativo en la CNMV.-----

Los Pagarés podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Pagaré se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Pagarés representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.-----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Pagarés deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.---



ER4806058

12/2018

**9.3. Destino de los fondos obtenidos por las emisiones de Pagarés.**\_\_\_\_\_

Las emisiones de pagarés se destinarán o bien, a financiar la adquisición de Derechos de Crédito Iniciales o Adicionales o bien a la refinanciación de emisiones de Pagarés emitidos por el Fondo con anterioridad.\_\_\_\_\_

Los importes provenientes de la suscripción de Pagarés serán desembolsados en la Cuenta de Tesorería y la Sociedad Gestora transferirá el importe suscrito, descontadas las cantidades que puedan haberse destinado al pago de Gastos de Emisión o a la amortización de emisiones de Pagarés refinanciadas, a la Cuenta de Cobros.\_\_\_\_\_

**9.4. Procedimiento de emisión de los Pagarés.**—

El Fondo podrá emitir, bajo el Programa de Pagarés, nuevas Series de Pagarés y ampliaciones de Series ya emitidas cualquier Día Hábil durante el Periodo de Emisión siempre y cuando haya recibido, antes de las 12:00 horas (CET) del Día Hábil

anterior a la correspondiente Fecha de Emisión (la "Fecha de Notificación de Emisión"), una notificación por escrito del Cedente y de la Entidad Colaboradora, remitida vía fax/correo electrónico, sobre la propuesta de la nueva Emisión, en la que se incorpore el Certificado de Emisión a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, cuyo modelo se adjunta como **Anexo 5**, con, al menos, la siguiente información ("Certificado de Emisión"), junto con las Certificaciones Complementarias a firmar también por la Sociedad Gestora:\_\_\_\_\_

(i) el importe nominal total de la nueva Emisión de Pagarés;

(ii) el Precio de Emisión de la nueva Emisión de Pagarés (que tendrá en cuenta los costes y comisiones de dicha Emisión);

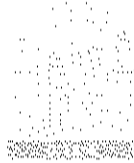
(iii) el número de títulos a emitir;

(iv) la Fecha de Emisión (que será el Día Hábil siguiente a la Fecha de Notificación de Emisión);

(v) la Fecha de Desembolso de la nueva Emisión (que será el segundo Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión);

(vi) la fecha de amortización ordinaria de la

12/2018



ER4806057

Emisión de Pagarés (la "**Fecha de Vencimiento Ordinario**"), que deberá estar comprendida en cualquier caso entre 5 y 596 días naturales desde la correspondiente Fecha de Desembolso. En ningún caso la fecha de vencimiento del Pagaré podrá ser superior a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo.

La Entidad Colaboradora enviará el Certificado de Emisión a la Sociedad Gestora, en los términos anteriormente previstos, previo acuerdo con el Cedente, antes de las 12:00 horas (CET) de la Fecha de Notificación de Emisión.-----

Una vez recibido un Certificado de Emisión, la Sociedad Gestora deberá confirmar a la Entidad Colaboradora por escrito (via fax/correo electrónico), antes de las 17:00 horas (CET) de la Fecha de Notificación de Emisión, que el Fondo va a realizar la nueva Emisión en los términos propuestos.-----

Adicionalmente a la confirmación anterior, en la Fecha de Emisión, antes de las 9:30 horas CET,

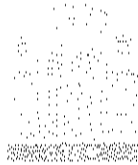
la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Agente el original del Certificado de Emisión y las correspondientes Certificaciones Complementarias a depositar por dicha entidad en CNMV, MARF e IBERCLEAR debidamente firmadas por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo.——

La Entidad Colaboradora será Banca March, S.A. o la entidad que pudiera sustituirla, de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Colaboración.—————

**9.5. Precio (tipo de interés).———**

Los Pagarés emitidos al amparo de este Programa de Pagarés se emiten al descuento, por lo que su tipo de interés tendrá carácter implícito y vendrá determinado por la diferencia entre el precio de venta o amortización y el de suscripción o adquisición (del que previamente se habrán detraído las comisiones de colocación a pagar a la Entidad Colaboradora, en los términos previstos en el Contrato de Colaboración, y cualesquiera otros gastos de emisión).—————

El Precio de Emisión de los Pagarés, para cada Fecha de Emisión, vendrá determinado por las siguientes fórmulas:—————



ER4806056

12/2018

1) Cuando la Fecha de Vencimiento Ordinario de los Pagarés sea inferior o igual a 365 días a contar desde la Fecha de Desembolso:\_\_\_\_\_

$$PE = N / (1 + i * d / 365)$$

2) Cuando la Fecha de Vencimiento Ordinario de los Pagarés sea superior a 365 días a contar desde la Fecha de Desembolso:\_\_\_\_\_

$$PE = N / (1 + i)^{(d / 365)}$$

A los efectos de las anteriores fórmulas, se entenderá

i = Tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno.\_\_\_\_\_

N = Valor Nominal del Pagaré.\_\_\_\_\_

PE = Precio de Emisión en el momento de la suscripción o adquisición.\_\_\_\_\_

d = Número de días naturales comprendidos entre la fecha de desembolso (incluida) y la fecha de vencimiento (excluida).\_\_\_\_\_

9.6. Documentación y desembolso.\_\_\_\_\_

La documentación de la correspondiente Emisión

se preparará conforme a los términos descritos en la **Estipulación 9.4** anterior.-----

Al tratarse de valores representados mediante anotaciones en cuenta, IBERCLEAR será la encargada de la llevanza de los registros contables. El Fondo, a través de la Entidad Agente, enviará a IBERCLEAR los certificados acreditativos de la emisión y adjudicación de los Pagarés, y de su desembolso, a efectos de que se practiquen las correspondientes inscripciones.-----

Asimismo, una vez recibido el abono de la Entidad Colaboradora, el Fondo, a través de la Entidad Agente, enviará a la Entidad Colaboradora los certificados correspondientes que acrediten la suscripción y desembolso de los Pagarés adjudicados.-----

En la correspondiente Fecha de Desembolso de los Pagarés emitidos, la Entidad Colaboradora, a través de la Entidad Agente, abonará al Fondo, antes de las 10:00 horas (CET) y con fecha valor ese mismo día, en la Cuenta de Tesorería, el valor efectivo de los mismos.-----

Si el abono acreditativo a realizar por ésta no se correspondiera exactamente con la liquidación



12/2018



ER4806055

enviada por el Fondo en cuanto al importe o a la fecha valor, la Entidad Colaboradora deberá subsanar el error o defecto en que hubiera podido incurrir en el mismo Día Hábil en que ésta detecte tal error, o en el que el Fondo le comunique la existencia del mismo. Tal error o defecto, en ningún caso, podrá suponer un perjuicio para el Fondo, por lo que la Entidad Colaboradora deberá adoptar las medidas necesarias para subsanar dicho perjuicio, asumiendo frente al Fondo y frente a la Sociedad Gestora las responsabilidades que de tales errores pudieran derivarse.\_\_\_\_\_

**9.7. Incorporación a cotización.**\_\_\_\_\_

Se solicitará la incorporación de los Pagarés en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF). El Asesor Registrado se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que los Pagarés coticen en dicho mercado en un plazo máximo de siete (7) días hábiles a contar desde la fecha

de Desembolso de los mismos. En ningún caso, el plazo de incorporación superará el vencimiento de los Pagarés. En caso de incumplimiento de dicho plazo, se comunicarán los motivos del retraso a MARF y se harán públicos los motivos del retraso mediante Hecho Relevante a MARF y publicado en la página web de la Sociedad Gestora.-----

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora deberá mantener registrado y vigente en MARF un Documento Base Informativo con la información requerida por la Circular 2/2018, de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo De Renta Fija (o norma que lo sustituya en el futuro) y los procedimientos aplicables a la incorporación y exclusión en el MARF previstos en su Reglamento y resto de regulación, durante el Periodo de Emisión.

#### **9.8. Emisión, suscripción y desembolso de los Pagarés Iniciales.**-----

El Fondo emite 10 Pagarés Iniciales por un importe nominal total de UN MILLÓN de EUROS (1.000.000€), de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, y sujeto a los términos y condiciones que se establecen en esta Escritura y los



ER4806054

12/2018

documentos complementarios de emisión.\_\_\_\_\_

El Precio de Emisión de los Pagarés Iniciales emitido en la Fecha de Constitución es igual al 99,97469100% de su valor nominal. La Fecha de Vencimiento Ordinario de los Pagarés Iniciales será el 22 de julio de 2019.\_\_\_\_\_

La Entidad Colaboradora suscribe en unidad de acto con la presente firma, mediante la firma del Contrato de Colaboración, la totalidad de los Pagarés Iniciales. La Fecha de Desembolso de los Pagarés Iniciales será el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve. La Entidad Colaboradora desembolsará el Precio de Emisión de los Pagarés Iniciales en la Cuenta de Tesorería del Fondo antes de las 10:00 de Madrid de la Fecha de Desembolso.—

**9.9. Declaración de la Entidad Colaboradora.—**

Por el mero hecho de la suscripción de los Pagarés (tanto iniciales como adicionales), la Entidad Colaboradora:\_\_\_\_\_

a) Reconoce conocer y aceptar el contenido

completo de la presente Escritura y todos sus Anexos, el Contrato de Administración, el Contrato de Relaciones Operativas, y los Contratos de Cuentas de Tesorería, de Reservas y de Cobros.——

b) Reconoce que reúne los requisitos que exige la normativa del mercado de valores española para tener la calificación de inversor cualificado y/o cliente profesional, en particular conforme al artículo 39 del Real Decreto 1310/2005 y el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores, respectivamente.——

**9.10. Reembolso y disposiciones relativas al vencimiento de los Pagarés. Fechas de Pago.——**

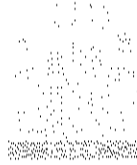
Se define el Importe de Reembolso como la suma de los Valores Nominales de los Pagarés que vayan a vencer en una Fecha de Pago.——

**a) Reembolso Ordinario.——**

Los Pagarés serán reembolsados por el Fondo en su respectiva **Fecha de Vencimiento Ordinario**, y se efectuará con fecha valor ese mismo día. Cada Emisión de Pagarés deberá especificar su Fecha de Vencimiento Ordinario.——

Los Pagarés emitidos al amparo del presente Programa de Pagarés serán reembolsados por su Valor

12/2019



ER4806053

Nominal en la Fecha de Vencimiento Ordinario indicada en el documento acreditativo de adquisición con aplicación, en su caso, de la retención a cuenta que corresponda, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en la **Estipulación 16.**\_\_\_\_\_

Los Pagarés no incorporarán opción de amortización anticipada ni para el Fondo (call) ni para el titular del Pagaré (put) y, excepto en el supuesto de Liquidación Anticipada del Fondo o Extinción del mismo, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 4**, y en el supuesto previsto en el apartado c) siguiente, los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés no podrán amortizarse anticipadamente.\_\_\_\_\_

Al estar prevista la incorporación a negociación en el MARF, el reembolso de los Pagarés se producirá de acuerdo a las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación de dicho mercado, abonándose, en la

Fecha de Vencimiento Ordinario, el importe nominal del pagaré al titular legítimo del mismo, siendo el agente de pagos Banca March, S.A. (o la entidad que le sustituya) (la "Entidad Agente"), quien no asume obligación ni responsabilidad alguna en cuanto al reembolso por parte del Fondo de los Pagarés a su vencimiento.-----

**b) Reembolso Extraordinario en caso de impago de algún Derecho de Crédito.**-----

En el caso de que, llegado el sexto (6º) Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Ordinario correspondiente de cualesquiera Pagarés, cualquiera de los Derechos de Crédito del Fondo se encontrara impagado, no hubiese recursos suficientes para atender el vencimiento correspondiente y no se hubiera cobrado la indemnización correspondiente al amparo del Título de Liquidez, el reembolso de los Pagarés cuya Fecha de Vencimiento Ordinario fuera el sexto (6º) Día Hábil siguiente ("**Pagarés Prorrogados**") se realizará conforme se establece a continuación en este apartado b):-----

1) Se reembolsarán en la Fecha de Vencimiento Ordinario mediante la reducción a prorrata del importe nominal de todos los Pagarés Prorrogados de



ER4806052

12/2018

dicha Serie que vencieran en dicha Fecha de Pago con el importe de los Recursos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago una vez aplicado los órdenes (i) y (ii) del Orden de Prelación de Pagos. La imputación del reembolso parcial en la Fecha de Vencimiento Ordinario será como sigue:\_\_\_\_\_

(i) en primer lugar, se aplicarán los pagos hasta cubrir los intereses implícitos de los Pagarés vencidos; y

(ii) en segundo lugar, se aplicarán los pagos al reembolso del importe restante del Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés hasta donde alcancen los Recursos Disponibles a dicha fecha una vez atendido el Orden de Prelación de Pagos.\_\_\_\_\_

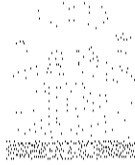
2) Posteriormente, una vez se hayan recobrado cualesquiera cantidades de los Derechos de Crédito Vencidos (tanto porque el Deudor moroso haya efectuado un pago como por el cobro de la indemnización correspondiente al amparo del Título de Liquidez, y tan pronto como dicho importe haya

sido depositado en la Cuenta de Tesorería del Fondo) de tal forma que se pueda disponer del mismo, la Sociedad Gestora procederá a aplicar en dicha fecha (aunque no se trate de una Fecha de Pago del Fondo) ("**Fecha de Vencimiento Prorrogado**") el importe recuperado al reembolso a prorrata del importe pendiente de los Pagarés Prorrogados, incluido el pago de la remuneración que se indica en el apartado 3) siguiente. La Fecha de Vencimiento Prorrogado no podrá ser en ningún caso posterior al transcurso de cuarenta y cinco (45) días naturales desde la Fecha de Vencimiento Ordinario salvo que se den las circunstancias a que se refiere la letra c) siguiente, en cuyo caso dicha extensión no podrá ser superior a ciento treinta y cinco (135) días naturales desde la Fecha de Vencimiento Ordinario.\_\_\_\_\_

En la medida en que la recuperación de los importes debidos por los Derechos de Crédito Vencidos puede producirse en sucesivas fechas y por distintos importes y en caso de que existan Recursos Disponibles, el antedicho proceso de amortización de los Pagarés Prorrogados se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo



12/2018



ER4806051

hasta haber satisfecho todos los importes pendientes de reembolso por dichos conceptos.——

3) Los Pagarés Prorrogados devengarán una remuneración adicional que se capitalizará al importe nominal pendiente del correspondiente Pagaré en la fecha en que se produzca un reembolso parcial del mismo de conformidad con lo establecido en el apartado 1 anterior, hasta la Fecha de Vencimiento Prorrogado igual a la siguiente fórmula:——

$$I_i = N_i * r_i * \frac{n_i}{365}$$

En la que:——

$I_i$ = remuneración adicional

$N_i$ = nominal del correspondiente Pagaré Prorrogado.——

$r_i$ = tipo de interés efectivo anual ("i") que resulte para el Pagaré Prorrogado de conformidad con la fórmula establecida en la **Estipulación 9.5**

de la presente Escritura, redondeado al alza o a la baja a la diezmilésima de punto porcentual más próxima; y

$n_i$ = los días transcurridos desde la correspondiente Fecha de Vencimiento Ordinario (con un máximo de 45 días).\_\_\_\_\_

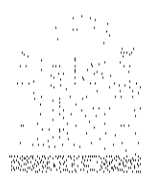
Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo de la **Estipulación 16.2** (i) de la presente Escritura en relación a los derechos que le puedan corresponder a la Compañía de Seguros, una vez reembolsados por el Fondo todos los conceptos referidos en este apartado b), las cantidades remanentes serán depositadas en la Cuenta de Cobros por la Sociedad Gestora.\_\_\_\_\_

En todo caso, la amortización de los Pagarés Prorrogados no podrá producirse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.\_\_\_\_\_

Toda Amortización Extraordinaria deberá de ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Pagarés Prorrogados en la forma establecida en la **Estipulación 9.13** y en la **Estipulación 15.1** de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

c) **Reembolso Extraordinario en caso de**

12/2018



ER4806050

insuficiencia en el volumen de las Ofertas de Ventas. \_\_\_\_\_

Se procederán a reembolsar de manera extraordinaria los Pagares vivos si el Valor Nominal de los Derechos de Crédito que se vayan a comprar en dicha Fecha de Compra junto con el saldo depositado en la Cuenta de Reservas resulta ser insuficiente para dotar el Importe de Reembolso conforme se establece en el Contrato de Relaciones Operativas, y el Cedente no deposita en la Cuenta de Reservas, en el Día Hábil siguiente a aquel en que la Sociedad Gestora se lo requiera, un importe igual al necesario para cubrir esa diferencia. \_\_\_\_\_

El reembolso de los Pagares por esta circunstancia se producirá a prorrata entre todas los Pagares vivos en la medida en que (y tan pronto como) se produzcan cobros procedentes de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

En estas circunstancias, el reembolso extraordinario de los Pagares deberá efectuarse por

el Precio de Emisión de los Pagarés más los intereses capitalizados sobre dicho Precio de Emisión, calculados aplicando las siguientes fórmulas hasta el total reembolso del Pagaré:-----

1) En el caso 1) de la anterior **Estipulación**

**9.5.:**-----

$$R = PE \times (1 + i \times d / 365)$$

2) En el caso 2) de la anterior **Estipulación**

**9.5.:**-----

$$R = PE \times (1 + i)^{(d / 365)}$$

Siendo:-----

R = Reembolso extraordinario del Pagaré.-----

PE = Precio de Emisión en el momento de la suscripción o adquisición del Pagaré pendiente de reembolso.-----

i = tipo de interés efectivo anual de la Emisión de Pagarés de conformidad con la fórmula establecida en la Estipulación 9.5 de la presente Escritura, redondeado al alza o a la baja a la diezmilésima de punto porcentual más próxima.-----

d = número de días naturales comprendidos entre la fecha de desembolso, o, en su caso, desde la fecha del último pago efectuado (incluida) y la fecha de reembolso extraordinario (excluida).-----

12/2018



ER4806049

El antedicho proceso de reembolso de los Pagarés se repetirá hasta haber satisfecho todos los importes pendientes de reembolso por dichos conceptos.\_\_\_\_\_

En caso de reembolso extraordinario, la fecha en la que los Pagarés quedarán reembolsados en su totalidad será como máximo la de 135 días a contar desde la fecha que determina el inicio de los reembolsos extraordinarios de los Pagarés conforme a esta Estipulación (Fecha de Vencimiento Prorrogado Máxima). En todo caso, dicha fecha no podrá producirse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.\_\_\_\_\_

**9.11. Derechos de los titulares de los Pagarés..**

Los Pagarés carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente o futuro sobre el Fondo.\_\_\_\_\_

Dada la naturaleza de los Pagarés, no se constituirá ninguna junta de acreedores, de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2015.\_\_\_\_\_

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Pagarés, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y sólo cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la presente Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.—————

Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación, se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, y cuyos aspectos más relevantes están descritos en la presente Escritura de Constitución. ....

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Pagarés que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Pagarés o entre éstos y la Sociedad Gestora, se regulará por la ley española y se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.—————

12/2018



ER4806048

**9.12. Servicio Financiero de la Emisión de los Pagarés.**\_\_\_\_\_

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo de Banca March, S.A. o la entidad que la sustituya de conformidad con lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos.\_\_\_\_\_

**9.13. Información a los Titulares de los Pagarés.**\_\_\_\_\_

Las notificaciones a los tenedores de los Pagarés y a la Compañía de Seguros que haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información:—

- El Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito.\_\_\_\_\_

-La tasa de impago de los Derechos de Crédito.—

- El Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito que hayan entrado en situación de impago durante el mes natural anterior.\_\_\_\_\_

- El Valor Nominal Pendiente acumulado desde el inicio de la operación de los Derechos de Crédito que se encuentren en situación de impago.-----

- El Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito pagados por la Compañía de Seguros durante el mes natural anterior.-----

- El Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito pagados por la Compañía de Seguros desde el inicio de la operación.-----

- La vida residual media de la cartera de Derechos de Crédito.-----

- El descuento medio de la cartera de los Derechos de Crédito.-----

- Los saldos de las cuentas abiertas a nombre del Fondo.-----

Cada mes y dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes al día a que se refiere **la Estipulación 16.2. (i)**, y sin perjuicio de la información mensual anteriormente señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información:-----

- El Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés de cada Serie antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso.-----



12/2018



ER4806047

-En su caso, el Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés Prorrogados y el saldo no abonado a los titulares de los Pagarés Prorrogados por razón de insuficiencia de fondos.-----

**SECCIÓN V**

**REGLAS A LAS QUE SE AJUSTARÁ EL FONDO.  
OPERACIONES A CONCERTAR POR CUENTA DEL FONDO.-----**

**10. PERIODOS DE GESTIÓN Y PERIODOS DE COBRO.---**

Se define como "Periodo de Gestión" cada semana natural durante la vida del Fondo. Cada Periodo de Gestión comenzará y terminará el primer Día Hábil y el último, respectivamente, de cada semana natural.

Se define como "Periodo de Cobro" el periodo de tiempo comprendido entre el sexto (6º) Día Hábil anterior (incluido) a la Fecha de Pago corriente y el sexto (6º) Día Hábil anterior (excluido) a la Fecha de Pago inmediata anterior. El primer Periodo de Cobro comprenderá desde la Fecha de Constitución hasta el sexto (6º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago.-----

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y Buran firmarán en el día de hoy el Contrato de Relaciones Operativas cuyo objeto principal será regular las reglas aplicables al funcionamiento del Fondo en cada Periodo de Cobro, y las tareas y obligaciones que corresponden a cada una de las partes intervinientes para garantizar dicho funcionamiento.\_\_\_\_\_

Durante cada Periodo de Cobro, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo transferirá a la Cuenta de Reservas desde la Cuenta de Cobros las cantidades no empleadas para la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales hasta alcanzar el Importe de Reembolso correspondiente a cada Fecha de Pago, conforme a lo establecido en el Contrato de Relaciones Operativas.\_\_\_\_\_

## 11. CUENTAS DEL FONDO.\_\_\_\_\_

### 11.1. Cuenta de Tesorería.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrirá en Banca March, S.A. (el "**Banco de la Cuenta de Tesorería**") una cuenta en Euros (la "**Cuenta de Tesorería**"), cuyo objeto principal será:

(a) en la Fecha de Desembolso de los Pagarés



ER4806046

12/2018

Iniciales, recibir de la Entidad Colaboradora el importe correspondiente a la suscripción de los Pagarés Iniciales;

(b) en cada Fecha de Desembolso de Pagarés Adicionales, recibir el importe correspondiente a la suscripción de los referidos Pagarés Adicionales;

(c) recibir los pagos realizados por la Compañía de Seguros en concepto de indemnización al amparo de un Título de Liquidez; y

(d) recibir las transferencias desde la Cuenta de Cobros y desde la Cuenta de Reservas para efectuar los pagos que deban realizarse a favor de los Titulares de los Pagarés o de cualquier tercero en virtud de los Documentos de la Operación, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo establecido en la **Estipulación 16** de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo.\_\_\_\_\_

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no devengarán interés alguno de conformidad con los términos y condiciones pactados en el Contrato de Cuenta de Tesorería suscrito en esta misma fecha entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y el Banco de la Cuenta de Tesorería (el "**Contrato de Cuenta de Tesorería**").

---

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de la Cuenta de Tesorería por otro con características similares siempre que dicho cambio permita mantener al menos la calificación de los Pagarés establecida en la **Estipulación 9.2.6** de esta Escritura. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los titulares de los Pagarés, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente.

---

#### **11.2. Cuenta de Cobros.**

---

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrirá en Banco Santander, S.A. (el "**Banco de la Cuenta de Cobros**") una cuenta en Euros (la "**Cuenta de Cobros**"), cuyo objeto principal será recibir los cobros de los Derechos de Crédito de

12/2018



ER4806045

conformidad con lo establecido en la presente Escritura y en el Contrato de Prenda, y desde la que el Fondo efectuará el pago del Precio de Compra de los Derechos de Crédito que adquiriera.-----

La Cuenta de Cobros no podrá tener saldo negativo.-----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobros devengarán inicialmente un interés nominal anual fijo igual a -0,30% liquidable mensualmente en los términos y condiciones pactados en el Contrato de Cuenta de Cobros suscrito en esta misma fecha entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y el Banco de la Cuenta de Cobros (el "**Contrato de Cuenta de Cobros**").-----

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de la Cuenta de Cobros por otro con características similares siempre que dicho cambio permita mantener al menos la calificación de los Pagaré s establecida en la **Estipulación 9.2.6** de esta Escritura. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva

cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los titulares de los Pagares, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente.-----

### **11.3. Cuenta de Reservas.**-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrirá en Banco Santander, S.A. (el "**Banco de la Cuenta de Reservas**") y, en su condición también de Banco de la Cuenta de Cobros, el "**Banco de las Cuentas**") una cuenta en Euros (la "**Cuenta de Reservas**"), cuyo objeto principal será depositar el Importe de Reembolso hasta su utilización de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 9.10** de esta Escritura.-----

La Cuenta de Reservas no podrá tener saldo negativo.-----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Reservas devengarán inicialmente un interés nominal anual fijo igual al -0,30% liquidable mensualmente en los términos y condiciones pactados en el Contrato de Cuenta de Reservas suscrito en esta misma fecha entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y el Banco de la Cuenta de Reservas (el "**Contrato de Cuenta de Reservas**").-----

12/2018



ER4806044

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de la Cuenta de Reservas por otro con características similares siempre que dicho cambio permita mantener al menos la calificación de los Pagarés establecida en la **Estipulación 9.2.6** de esta Escritura. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los titulares de los Pagarés, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente.-----

**SECCIÓN VI**

**ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

**12. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.---**

**12.1. Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo.-----**

La Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, deberá actuar con máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los Titulares de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo y de los restantes financiadores

del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos, ateniéndose a las disposiciones que estén vigentes al efecto en cada momento.—————

Los titulares de los Pagarés no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en esta Escritura y en la normativa vigente.—————

En concreto, a la Sociedad Gestora, le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:—

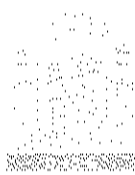
a) Administrar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento;

b) llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo;

c) comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que



12/2018



ER4806043

sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo, de los titulares de los Pagarés, incluida la reclamación a la Compañía de Seguros a que se refiere la Estipulación 6.4 de la Escritura de Constitución;

d) aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura;

e) prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en esta Escritura, y en la normativa vigente en cada momento;

f) sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en esta Escritura, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en

caso de ser necesario;

g) cursar las instrucciones oportunas en relación con la Cuenta de Tesorería, Cuenta de Cobros y Cuenta de Reservas y con cualquier otra abierta a nombre del Fondo;

h) designar y sustituir, en su caso, al auditor del Fondo, con la aprobación previa de la CNMV, en caso de que sea necesaria;

i) preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente de la CNMV y de MARF, así como preparar y remitir a los titulares de los Pagarés la información que sea legalmente requerida;

j) emitir, preparar, firmar, enviar y depositar ante la correspondiente contraparte u organismos competentes los documentos, notificaciones, certificados e informaciones previstos en la presente Escritura para proceder a la compra de Derechos de Crédito Adicionales y Emisiones de Pagarés, previstas en la presente Escritura;

k) adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo.



ER4806042

12/2018

Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo; y

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con esta Escritura.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización, al amparo de lo previsto en la Ley 5/2015.\_\_\_\_\_

**12.2. Renuncia y Sustitución de la Sociedad Gestora.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con la Ley 5/2015 y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.\_\_\_\_\_

**12.2.1. Renuncia.**\_\_\_\_\_

(a) la Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal del Fondo cuando así lo estime pertinente,

solicitando su sustitución que deberá ser autorizada por la CNMV, de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establezcan reglamentariamente. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que la entidad que la sustituya pueda asumir sus funciones;

(b) La sustitución de la Sociedad Gestora por la nueva entidad solo podrá llevarse a cabo cuando el Cedente haya aceptado expresamente la remuneración a pagar a la nueva entidad sustituta. En cualquier caso, el Cedente no podrá negarse a autorizar dicha remuneración si la misma es razonablemente similar a la de la Sociedad Gestora.

(c) la autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada a la entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV;

(d) los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora saliente, y en



ER4806041

12/2018

ningún caso podrán imputarse al Fondo; y

(e) la sustitución deberá ser comunicada, el día en que tenga lugar la sustitución, al Titular o, en su caso, los Titulares de los Pagarés, a la CNMV, la Agencia de Calificación y al MARF.-----

12.2.2. Sustitución forzosa

(a) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso, o le sea revocada su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización, deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya, cuyas comisiones no sean superiores a las cobradas comúnmente por las sociedades gestoras de fondos de titulización, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.-----

(b) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la

gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Pagares emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora se compromete a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La nueva sociedad gestora deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

### **12.3. Subcontratación.**-----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido por la presente Escritura y haya renunciado a ejercitar



12/2018



ER4806040

cualquier reclamación de responsabilidad contra el Fondo. \_\_\_\_\_

En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, y (iii) en caso de ser exigido legal o reglamentariamente, se notificará a la CNMV. \_\_\_\_\_

No obstante, en caso de cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, en virtud de tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles

**12.4. Comisión por la administración y representación del Fondo.** \_\_\_\_\_

En contraprestación por sus funciones, el Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, abonará a la Sociedad Gestora la

remuneración acordada en documento aparte.-----

**12.5. Gastos del Fondo.**-----

**12.5.1. Gastos Iniciales.**-----

Se considerarán como Gastos Iniciales cualquier gasto necesario para la Constitución del Fondo y la Emisión de los Pagarés Iniciales en la Fecha de Desembolso de los Pagarés Iniciales. El importe total de los Gastos Iniciales a pagar por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Fecha de Desembolso asciende a OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO UN EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS (821.101,10 €). Para financiar el pago de los Gastos Iniciales el Fondo descontará su importe del Precio de los Derechos de Crédito que debe abonar en la Fecha de Desembolso al Cedente. En caso de que en la Fecha de Desembolso la suma de los Gastos Iniciales más los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo, más la diferencia entre el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Pagarés y su Precio de Emisión, y más el Importe de la Cobertura Adicional, tal y como se establece en la Estipulación 7.2 anterior, fuese superior al descuento aplicado al Importe de los Derechos de Crédito Iniciales más el descuento aplicado al





ER4806039

12/2018

Importe de los Derechos de Crédito Adicionales que el Fondo pudiera adquirir en la propia Fecha de Desembolso, el Cedente se compromete a anticipar en la propia Fecha de Desembolso la diferencia que sea necesaria (el "Anticipo de Gastos"). La Sociedad Gestora descontará dicho Anticipo de Gastos del Precio de los Derechos de Crédito Adicionales que adquiera en el futuro.-----

**12.5.2. Gastos Corrientes.**-----

Se considerarán gastos ordinarios del Fondo cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere la **Estipulación 12.4** anterior, la comisión de la Entidad Colaboradora, la remuneración de la Entidad Agente, la remuneración del Asesor Registrado, la remuneración del Certificador de Facturas, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, la

remuneración del Administrador, las tasas de la CNMV correspondientes a la supervisión e inspección de la información remitida por el Fondo, los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación del Programa de Pagarés, los gastos derivados de la incorporación de Derechos de Crédito Adicionales, los gastos relativos a la renovación del código LEI, los gastos derivados de la obtención de los certificados electrónicos del Fondo, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Pagarés, por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos derivados de la incorporación de negociación de los Pagarés en MARF, los gastos derivados de la amortización de los Pagarés, cualquier gasto relativo a los Títulos de Liquidez y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el funcionamiento ordinario del Fondo y/o los Pagarés (los "**Gastos Ordinarios**").

---

Se considerarán gastos extraordinarios, los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados, en su caso, de la preparación y formalización de la modificación de esta Escritura

12/2018



ER4806038

y de los contratos referidos en ella, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo (los "**Gastos Extraordinarios**"). Dichos gastos serán compensados al Fondo por el Cedente en el caso de que no pudieran ser dotados en la Fecha de Compra inmediata siguiente.\_\_\_\_\_

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualquier gasto en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones.\_\_\_\_\_

**12.6. Imputación temporal de ingresos y gastos.**

En sus propios estados financieros y contables, los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, excepcionalmente, el primer ejercicio económico del Fondo se iniciará en la presente fecha y el último ejercicio finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

### **13. RÉGIMEN FISCAL.**-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre,) del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, modificada por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre; el artículo 61.k del Real Decreto 634/2015 de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, el artículo 45.I.B).15 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes:-----

12/2018



ER4806037

• La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Asimismo, la incorporación y liquidación del Fondo no está sujeta a Actos Jurídicos Documentados.

• La emisión, suscripción, amortización y reembolso de Pagarés , dependiendo de si el inversor es un empresario a efectos de IVA o no, estará no sujeta o exenta, según el caso, del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley del IVA) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B 20.4 del Real Decreto Legislativo 1/1993, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).

• El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del

Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente del veinticinco por ciento (25%).

---

- La norma 13ª de la Circular 2/2016 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, determina los criterios con los que los fondos de titulización deberán efectuar las correspondientes correcciones valorativas por deterioro de valor de los activos financieros.

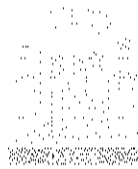
---

El artículo 13.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades señala al efecto que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización.

---

A estos efectos, el Capítulo III del Título I del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades establece las circunstancias determinantes relativas a la deducibilidad de los créditos de entidades financieras, que resultarán igualmente de aplicación a los fondos de titulización a que se refiere la Ley 5/2015, en relación con la

12/2016



ER4806036

deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado.\_\_\_\_\_

Ahora bien, tras la modificación introducida por el Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en concreto en su artículo 9, se añade la Disposición transitoria séptima. Dicha Disposición señala que en tanto se mantenga la redacción original de la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización, en lo referente a las correcciones por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado de los fondos de titulización a que se refiere el título III de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, la deducibilidad de las dotaciones correspondientes

a las mismas se determinará aplicando los criterios establecidos en el citado artículo 9 en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2015.-----

- De acuerdo con lo establecido en el último párrafo de la letra a) del apartado 6 del artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la limitación en la deducibilidad de los gastos financieros no resultaría de aplicación al Fondo.---

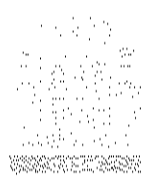
- Los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

- La transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito es una operación sujeta pero exenta de IVA de conformidad con el artículo 20.Uno.18 de la Ley del IVA. La transmisión estará no sujeta a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. Igualmente, estará no sujeta a la modalidad de AJD, documentos mercantiles, en la medida que no se cumplan los requisitos del artículo 33 y siguientes de Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

- Serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Ley 10/2014, de 26



12/2018



ER4806035

de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. El procedimiento y obligaciones de información se encuentra regulado en los artículos 42, 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y, de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos siempre que se trate de emisión de plazo igual o inferior a 12 meses. En caso de que el plazo de emisión sea superior a 12 meses, resultarán de aplicación las obligaciones de información generales contempladas en la normativa del IS y del IRPE.

---

- Los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, estarán exceptuados de la obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto de Sociedades.

#### 14. AUDITORIA DE CUENTAS DEL FONDO.-----

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil, siempre que ello fuera legalmente exigible.-----

La Sociedad Gestora aprobará las cuentas anuales del Fondo de acuerdo con los plazos legalmente establecidos y las depositará junto con el informe de auditoría de las mismas, en la CNMV tan pronto le sea posible y, en cualquier caso, dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio auditado.-----

La Sociedad Gestora procederá a la designación del auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en esta materia. La Sociedad Gestora ha designado a BDO



ER4806034

12/2018

Audidores, S.L.P. como auditores del Fondo.\_\_\_\_\_

**15. NOTIFICACIONES.**\_\_\_\_\_

**Deberes de información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.**\_\_\_\_\_

Adicionalmente a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora tendrá, en particular, los siguientes deberes de información a la CNMV:\_\_\_\_\_

(i) Notificar cualquier supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito o la cesación en sus funciones de gestión en relación con el Fondo.\_\_\_\_\_

(ii) Notificar cualquier supuesto de resolución de una Emisión de Pagarés.\_\_\_\_\_

(iii) Aportar a la CNMV, con periodicidad anual, las cuentas anuales y el informe de auditoría del Fondo, así como cualquier otra que, de conformidad con la normativa vigente en cada momento, venga obligada a remitir.\_\_\_\_\_

(iv) De acuerdo con lo exigido por el artículo

17 d) de la Ley 5/2015, y de conformidad con lo acordado con la CNMV en cuanto al envío de documentación mediante el sistema CIFRADO, remitir con carácter mensual a la CNMV para su verificación con respecto a cada nueva incorporación de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo, la documentación oportuna relativa al detalle de los correspondientes Derechos de Crédito Adicionales al Fondo y a las declaraciones de la Sociedad Gestora de que tales Derechos de Crédito Adicionales al Fondo cumplen los requisitos establecidos en la presente Escritura de Constitución, así como las declaraciones del Cedente de que los correspondientes Derechos de Crédito Adicionales al Fondo cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en la presente Escritura de Constitución.-----

**15.1. Deberes de información a MARF y a los Inversores.**-----

Las notificaciones a los tenedores de los Pagarés se efectuarán a través de MARF mediante el correspondiente asesor registrado.-----

A estos efectos, la Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la información

12/2018



ER4806033

referida la Estipulación 9.13 anterior, así como cualquier otra sobre los activos, el Fondo o los valores emitidos por éste que la Sociedad Gestora considere relevante.\_\_\_\_\_

**15.2. Forma de realizar las notificaciones.**\_\_\_\_\_

Las notificaciones entre las partes relacionadas en esta Escritura, salvo que se prevea otro procedimiento específico en la misma podrán realizarse por fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito y serán válidas y vinculantes sin necesidad de emplear claves o códigos especiales, y siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado a mano al domicilio indicado, debiéndose enviar los domicilios y números de fax que figuran a continuación. Cuando se prevé en la Escritura que una notificación deba realizarse por escrito y se permita la posibilidad de anticipar la comunicación por correo electrónico se entenderá que la notificación no surte efecto hasta que sea

confirmada por escrito:\_\_\_\_\_

Para la Sociedad Gestora:\_\_\_\_\_

**INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**\_\_\_\_\_

C/ Príncipe de Vergara, 131. Planta 3ª. 28002

Madrid

Teléfono nº: 91 432 64 88

Fax nº: 91 597 11 05

Atn.: D. Manuel González Escudero

e-mail: mgonzalez@imtitulizacion.com

Para el Cedente:\_\_\_\_\_

**BURAN OPERADORA, S.L.U.**\_\_\_\_\_

Calle Montesa 35, Escalera Izquierda, 3º

Izquierda, 28006, Madrid

Teléfono: +34 910609727

e-mail: Sergio.sejias@buranenergy.com

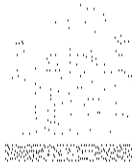
No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en la presente Estipulación.\_\_\_\_\_

## SECCIÓN VII

### ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO

#### 16. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS

12/2018



ER4806032

**PAGOS DEL FONDO.**-----

**16.1. Origen y aplicación de los fondos en la Fecha de Desembolso del Fondo.**-----

En la Fecha de Desembolso, los Recursos Disponibles serán importes procedentes del Desembolso de los Pagares Iniciales más, en su caso, el Anticipo de Gastos.-----

Dichos Recursos Disponibles se aplicarán en la Fecha de Desembolso al pago de los Gastos Iniciales del Fondo al pago del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales y la cantidad restante quedará depositada en la Cuenta de Cobros.

**16.2. Fechas de Pago y Recursos Disponibles.**-----

Las "Fechas de Pago" del Fondo serán:

- los días veinte (20) de cada mes contado a partir del mes de junio de 2019 (incluido) o, en caso de no ser Día Hábil dicha fecha, el Día Hábil siguiente. La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil y cuente con el acuerdo del Cedente y de la Entidad

Colaboradora. Dicha modificación, que no podrá afectar al vencimiento de los Pagarés ya emitidos, será comunicada a través del correspondiente hecho relevante al mercado MARF; y

- Cualquier día que sea una Fecha de Vencimiento Ordinario de un Pagaré; y.-----

- Cualquier día en que se produzca la Amortización Extraordinaria de Pagarés a que se refieren las **Estipulaciones 9.10 c)** de la Escritura.-----

Para cada Fecha de Pago, se determinarán como Recursos Disponibles las cantidades líquidas depositadas en la Cuenta de Reservas del Fondo el sexto (6º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso. Dichas cantidades estarán comprendidas por los siguientes conceptos:-----

(i) El importe procedente de los cobros de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo que se encuentre depositado en la Cuenta de Reservas, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera





ER4806031

12/2018

otras. Se incluyen, expresamente, cualesquiera cantidades cobradas por el Fondo en virtud de los Títulos de Liquidez en los términos establecidos en la **Estipulación 7**. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos depositados en la Cuenta de Reservas sólo se integrarán como Recurso Disponible en las Fechas de Pago que coincidan con amortización de Pagarés, y por un importe máximo igual al Importe de Reembolso más los Gastos Ordinarios y Extraordinarios vencidos en cada Fecha de Pago más el exceso en el Importe de la Cobertura Adicional. En las restantes Fechas de Pago sólo se integrarán hasta una cantidad máxima igual a los Gastos Ordinarios y Extraordinarios vencidos.\_\_\_\_\_

No se considerarán Recursos Disponibles las cantidades recuperadas de los Deudores por los Derechos de Crédito Vencidos que antes hubieran sido satisfechos al Fondo en virtud de los Títulos de Liquidez. Dichos importes se descontarán si hubieran sido cobrados por el Fondo y serán

abonados a la Compañía de Seguros (sin llegar a integrarse como Recursos Disponibles).-----

(ii) El importe de los rendimientos de las Cuentas del Fondo a que se refiere la Estipulación 11 de esta Escritura.-----

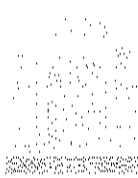
**16.3. Orden de Prelación de Pagos en la Fechas de Pago del Fondo.**-----

En cada Fecha de Pago, los Recursos Disponibles se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago de acuerdo con el siguiente orden de prelación:-----

(i) Al pago de impuestos, comisiones, costes, gastos, responsabilidades y cualquier otra cantidad debida a la Sociedad Gestora conforme a lo dispuesto en la presente Escritura. No se incluirá la Comisión de Administración a que se refiere la **Estipulación 6.12** mientras sea Buran quien la desempeñe, en cuyo caso, este pago quedará relegado al punto (iv) del Orden de Prelación de Pagos.-----

(ii) Al pago de Gastos Ordinarios o Gastos Extraordinarios, incluyendo, con carácter enunciativo, la auditoría del Fondo y al pago de los impuestos que deba satisfacer el Fondo (excepto la comisión del Administrador, que estará en el

12/2018



ER4806030

apartado (iv) del presente orden de prelación, salvo que el administrador no sea Buran, en cuyo caso se incluirá el pago de su comisión en este apartado).\_\_\_\_\_

(iii) Al pago del Importe de Reembolso, a prorrata de los Pagarás, a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en las **Estipulaciones 9.10** de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

(iv) Al pago de la comisión del Administrador mientras esta función la siga desempeñando Buran.---

(v) A la distribución de la Comisión Variable del Fondo.\_\_\_\_\_

**16.4. Comisión Variable.**\_\_\_\_\_

El Cedente tendrá derecho a la comisión variable (la "**Comisión Variable**"). Dicha Comisión Variable se devengará diariamente. Se define la Comisión Variable como la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito y cualquier otro que pudiera corresponderle al Fondo; menos (ii) todos los

gastos del Fondo, incluidos los intereses de su financiación, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Derechos de Crédito que integran su activo. En la Fecha de Liquidación Anticipada, o, en su caso, en la Fecha de Vencimiento Final, se sumará, adicionalmente, el importe remanente tras la liquidación de todas las obligaciones de pago del Fondo.

En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo del Cedente como perceptor de la Comisión Variable. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo.

#### **16.5. Otras reglas.**

En el supuesto de que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no fueran suficientes para abonar alguno de los importes



ER4806029

12/2018

mencionados en el apartado anterior, de acuerdo con la prelación de pagos establecida, se aplicarán las siguientes reglas:-----

(a) El Fondo hará frente a sus obligaciones, según el orden de prelación establecido y, en el supuesto de que existan distintos acreedores del mismo rango, a prorrata del importe debido a cada uno.-----

(b) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate, antes de las cantidades de la misma naturaleza que de acuerdo con las disposiciones de la presente Escritura deban ser pagadas en tal Fecha de Pago, pero por detrás del que le preceda según la prelación de pagos correspondiente.-----

(c) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales, excepto para lo

establecido en la Estipulación 9.10.b) anterior.—

## SECCIÓN VIII

### OTRAS DISPOSICIONES

#### 17. MODIFICACIONES Y CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, al objeto de gestionar el Fondo en los términos previstos en esta Escritura y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios del Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, y a la autorización previa de los Titulares de los Pagarés, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses del Titular o, en su caso, los Titulares de los Pagarés, y siempre que ello no suponga una modificación de la presente Escritura, en cuyo caso se aplicará lo previsto en la Estipulación siguiente. \_\_\_\_\_



ER4806028

12/2018

A estos efectos, las partes de la presente Escritura quieren dejar constancia de la posibilidad de incorporar en el futuro a nuevas entidades cedentes de Derechos de Crédito pertenecientes al grupo al que pertenezca Buran, a cuyo fin se cumplirá con todas las exigencias que resulten de aplicación, en su caso, de conformidad con la normativa vigente en cada momento. Dicha incorporación será realizada mediante una modificación de la presente escritura.

**18. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015, la presente Escritura de Constitución podrá ser modificada, a solicitud de la Sociedad Gestora, de conformidad con el procedimiento establecido en dicho artículo 24 de la Ley 5/2015 a tal efecto y sin que pueda suponer, en ningún caso, la creación de un nuevo fondo.

**19. REGISTRO MERCANTIL.**

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en la Ley 5/2015.

---

**20. DECLARACIÓN FISCAL.**

---

La constitución del Fondo, en virtud de esta Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

---

**21. GASTOS.**

---

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de esta Escritura serán por cuenta del Fondo representado por la Sociedad Gestora.

---

**22. LEY Y JURISDICCIÓN.**

---

La presente Escritura se regirá de acuerdo con las leyes comunes españolas.

---

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución y administración del Fondo y su representación legal por la Sociedad Gestora, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los juzgados y tribunales competentes de la ciudad de Madrid. Las partes



12/2018



ER4806027

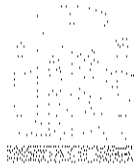
renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles.\_\_\_\_\_

**23. INVALIDEZ PARCIAL.**\_\_\_\_\_

Sin perjuicio de cualquier otra Estipulación de la presente Escritura, si una o más de las cláusulas de esta Escritura es o deviene inválida, ilegal o ineficaz en cualquier sentido o respecto a cualquier Parte de esta Escritura, dicha invalidez, ilegalidad o ineficacia en tal jurisdicción, en todo el alcance permitido por la ley aplicable, no convertirá en inválidas, ilegales o ineficaces cualesquiera otras estipulaciones de esta Escritura. Las Partes de esta Escritura acuerdan negociar de buena fe para sustituir la cláusula afectada, o partes de dicha cláusula, por otros acuerdos válidos y eficaces que tengan básicamente el mismo efecto, teniendo en cuenta la materia, objeto y propósito de esta Escritura.\_\_\_\_\_

Protección de datos de carácter personal.- De conformidad con lo previsto en el Reglamento

General de Protección de Datos europeo, se informa de que los datos personales del/los interviniente/s serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Los datos serán tratados con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y para la facturación y gestión de cliente, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier, caso mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. El/Los interviniente/s tiene/n derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si se



ER4806026

12/2018

facilitan datos de personas distintas del/los interviniente/s, éste/éstos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **OTORGAMIENTO:** \_\_\_\_\_

Hago las reservas y advertencias legales, en especial las de carácter fiscal.\_\_\_\_\_

Leída esta escritura de conformidad con el artículo 193 del Reglamento Notarial, del contenido íntegro de la misma les instruyo, prestan su consentimiento libremente, en forma adecuada a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes y firman.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **AUTORIZACIÓN:** \_\_\_\_\_

Y yo, el Notario, doy fe de identificarles por sus documentos de identidad reseñados que me han exhibido y de todo lo demás consignado en este instrumento público que debe reputarse veraz, íntegro, legal y válido, el cual ha sido redactado conforme a minuta facilitada al efecto por los

comparecientes, extendido en ochenta y seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie EN, números 8237345, 8237346, 8237347, 8237348, 8237349, 8237350, 8237351, 8237352, 8237353, 8237354, 8237355, 8237356, 8237357, 8237358, 8237359, 8237360, 8237361, 8237362, 8237363, 8237364, 8237365, 8237366, 8237367, 8237368, 8237369, 8237370, 8237371, 8237372, 8237373, 8237374, 8237375, 8237376, 8237377, 8237378, 8237379, 8237380, 8237381, 8237382, 8237383, 8237384, 8237385, 8237386, 8237387, 8237388, 8237389, 8237390, 8237391, 8237392, 8237393, 8237394, 8237395, 8237396, 8237397, 8237398, 8237399, 8237400, 8237401, 8237402, 8237403, 8237404, 8237405, 8237406, 8237407, 8237408, 8237409, 8237410, 8237411, 8237412, 8237413, 8237414, 8237415, 8237416, 8237417, 8237418, 8237419, 8237420, 8237421, 8237422, 8237423, 8237424, 8237425, 8237426, 8237427, 8237428, 8237429 y 8237430.-----

Siguen las firmas de los comparecientes.-

Signado: JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA.- Rubricados.-

Sello de la Notaría.-----

-----DOCUMENTOS UNIDOS-----

12/2018



ER4806025

# **ANEXO 1**

Copia de certificación de acuerdos

sociales adoptados por el

Consejo de Administración de IM

EL1848868

10/2018



|   |
|---|
| ANTONIO HUERTA TROLEZ<br>NOTARIO<br>C/ VELAZQUEZ, 114<br>Teléf. 91-5624147 Fax 91-5628832<br>28006 MADRID |
|---|

F:\W\2019\11900653.FOD.DOC

«ESCRITURA DE PODER, OTORGADA POR "INTERMONEY  
TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A."»

NUMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES.

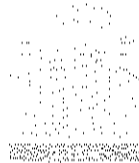
En MADRID, mi residencia, a uno de abril de dos mil diecinueve.

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital,

=====COMPARECE=====

DOÑA MIRIAM BLANCO CASO, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Calle Príncipe de Vergara, número 131, planta 3ª; con D.N.I.

INTERVIENE en nombre y representación, como Secretario no Consejero del Consejo de Administración, de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A.", domiciliada en Madrid, Calle Príncipe de Vergara, número 131, planta 3ª, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de octubre de 2.003, número 2.572 de protocolo, de conformidad



ER4806024

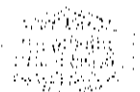
12/2018

con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) otorgada el 6 de octubre de 2003. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-337707, folio 127, tomo 19.277, libro 0, sección 8, inscripción 1ª, y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 10. Constituye su objeto social: "La constitución, administración y representación legal de Fondos de Titulización de Activos, de fondos de Titulización Hipotecaria y de Fondos de Activos Bancarios (FAB)". Con C.I.F. número A83774885.-----

Para su expresado cargo de Secretario no Consejero, que asegura vigente, fue nombrada por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 de no-

EL1848867

10/2018



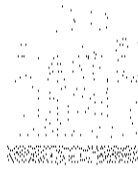
viembre de 2013, elevado a público mediante escritura autorizada por el infrascrito Notario el día 2 de diciembre de 2.013, número 3116 de protocolo, copia autorizada de la cual, que tengo a la vista, causó la inscripción 33 de la citada hoja registral M-337707. -----

Sus facultades resultan de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 del Reglamento del Registro Mercantil, encontrándose además expresamente facultada para este otorgamiento por acuerdo del Consejo de Administración celebrado el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, según resulta de certificación expedida por la propia compareciente como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente, Don José-Antonio Trujillo del Valle, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas de la compareciente, por



12/2015



ER4806023

cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.-----

Asevera la compareciente la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa, así como que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en modo alguno.-----

Conozco a la compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER, y, al efecto,-----

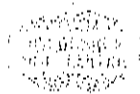
===== OTORGA =====

Que eleva a escritura pública todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A." celebrado el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, y, en consecuencia:-----

Se confiere poder a favor de DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, DOÑA CARMEN BARRENECHEA FERNÁNDEZ y DON MANUEL GONZÁLEZ ESCUDERO, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de "INTERMONEY TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A.", ejercite las facultades que en la certifica-

EL1848866

10/2018



ción se indican.-----

Como queda dicho, la repetida certificación se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma, omitiéndose aquí a fin de evitar repeticiones.-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre, la otorgante, de forma expresa, prescinde de la presentación telemática de este documento en el Registro correspondiente.-----

**PROTECCIÓN DE DATOS:** He identificado a la señora compareciente por su documento de identidad antes consignado, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando la compareciente informada de lo siguiente:----

- Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la



ER4806022

12/2018

legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

- La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.----

- El notario realizará las cesiones de dichos

EL1848865

10/2018



datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -

- Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

- Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle Velázquez, 114, bajo izquierda, 28006-Madrid. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

- Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del



EL.1848864

10/2018



DOÑA MIRIAM BLANCO CASO, como Secretario del Consejo de Administración de la sociedad INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (en adelante, la "Sociedad" o la "Sociedad Gestora"), con domicilio en Madrid, Calle Príncipe de Vergara 131, 3ª Planta, 28002.

**CERTIFICA:**

Que en Madrid, el 26 de marzo de 2019 siendo las 10.30 horas, se celebra en las oficinas de la sociedad en C/Príncipe de Vergara 131, 5ª Planta de Madrid, el Consejo de Administración de la Sociedad.

Que asisten, entre presentes y representados, la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, esto es, Don José Antonio Trujillo del Valle, Doña Carmen Barrenechea Fernández, Don Rafael Bunzi Csonka, Don Iligo Trincado Boville y Don Manuel González Escudero.

Preside la reunión Don José Antonio Trujillo del Valle en calidad de Presidente, actuando como Secretario Doña Miriam Blanco Caso.

Que, en el transcurso de la reunión, fueron adaptados por unanimidad, entre otros, los siguientes ACUERDOS:

"Constitución de un Fondo de Titulización"

PRIMERO. Constitución del Fondo

Se acuerda por unanimidad constituir, conforme a lo previsto en la legislación vigente, un Fondo de Titulización denominado, en principio, "BURAN ENERGY IM 1, FONDO DE TITULIZACIÓN", o cualquier otra denominación que se acuerde (el "Fondo"), abierto por su activo y por su pasivo, agrupando en el mismo derechos de crédito titularidad de BURAN OPERADORA, S.L.U. (el "Cedente") derivados de la prestación de servicios de suministro de combustibles, o cualquier otro tipo de energía y/o servicios, en virtud de contratos marco de comercialización suscritos con diversos clientes (los "Derechos de Crédito"), que se cederán en la fecha de constitución del fondo (los "Derechos de Crédito Iniciales") y, posteriormente, durante el periodo de cesión determinado al efecto (los "Derechos de Crédito Adicionales").

El Fondo será constituido de conformidad con el régimen legal previsto en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "Ley 5/2015"), y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

El presente instrumento de escritura, suscrito por el Sr. D. José Antonio Trujillo del Valle, Notario de Madrid, el día 26 de marzo de 2019.



ER4806020

12/2018



*Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora, para lo cual contratará cuantos servicios considere necesarios o convenientes para la constitución y el adecuado funcionamiento del Fondo.*

*La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo se instrumentará inicialmente mediante la suscripción en la fecha de constitución del Fondo de la escritura pública de constitución del Fondo o de un contrato de cesión en el que se cederán los Derechos de Crédito Iniciales. Durante el periodo de cesión del Fondo, se podrán ceder Derechos de Crédito Adicionales.*

**SEGUNDO. Acuerdo de Emisión**

*En relación con el Fondo, se acuerda por unanimidad emitir por cuanta, con cargo a y en representación legal de dicho Fondo, pagarés de titulización, durante un determinado periodo de emisión, por un saldo vivo máximo de hasta TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS 300.000.000 € (los "Pagarés").*

*La emisión de los Pagarés por el Fondo se dirigirá a exclusivamente a inversores cualificados y/o clientes profesionales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), y en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la LMV, respectivamente.*

*Los Pagarés podrán admitirse a cotización en sistemas multilaterales de negociación constituidos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de valores y, en concreto, en el Mercado Alternativo de Renta Fija ("MARE").*

**TERCERO. Otorgamiento de Facultades**

*Se acuerda por unanimidad facultar a Don José Antonio Trujillo del Valle, con D.N.I. 00260331-V, a Doña Carmen Barrenechea Fernández, con D.N.I. 51383745-C y a Don Manuel González Escudero, con D.N.I. 7470550-N, para que cualquiera de ellos, indistintamente, y aun cuando incurra en la figura jurídica de autocontratación, multi-representación o exista conflicto de interés, proceda en nombre de la Sociedad Gestora a realizar cuantas actuaciones y concertar cuantos negocios jurídicos sean convenientes para la ejecución de los acuerdos anteriores, incluyendo:*

- *Determinar la denominación final del Fondo.*
- *En relación con la cesión de los Derechos de Crédito a agrupar en el Fondo, otorgar con el Cedente cuantos documentos de cesión, en los términos y condiciones que estimen oportunos, fuesen necesarios y realizar cuantas actuaciones fuesen convenientes para*

República Española de Madrid, fecha: 12/12/18, hora de redacción: 12:00 PM, Imp. nº: 1177002, Intermediar. T. C.I.F. A63770235

EL1848863

10/2018



su efectiva cesión al Fondo y para su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV").

- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y emisión de los Pagaré, en los términos y condiciones que consideren adecuados, así como cualesquiera escrituras de subsanación o modificación de la misma.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Pagaré o emitir con cargo al Fondo y del resto del activo y del pasivo del Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo así como cumplir los requisitos legalmente exigidos en relación con la representación de los Pagaré en anotaciones en cuenta y en la admisión a negociación de los mismos en MARF.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente y, a tal efecto, comparecer ante la CNMV, ante MARF, AJAF y la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y, en general, cualesquiera otras autoridades u organismos que fuesen necesarios.
- Celebrar cuantos documentos, contratos y/o escrituras estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito (así como cualesquiera otros derechos accesorios) y la emisión de los Pagaré y, en general, en relación con el funcionamiento del Fondo (incluyendo, sin carácter limitativo, contratos de apertura de cuentas, agencia de pagos, líneas de liquidez, colaboración, gestión operativa, etc.), así como otorgar cuantos contratos o documentos requiera la incorporación de los Pagaré en MARF, ya sea en su fecha de constitución o con posterioridad, incluyendo a efectos aclaratorios, la renovación del programa de pagaré en su caso, todo ello en los términos y condiciones que estimen convenientes.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos y/o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.
- Llevar a cabo cualesquiera actuaciones en relación con la eventual liquidación anticipada del Fondo y realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios en relación con la misma (incluyendo, sin carácter limitativo, la venta de los Derechos de Crédito de que sea titular el Fondo en el momento de la liquidación y la cancelación de los contratos que sean necesarios para la liquidación del Fondo).

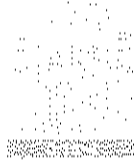
**CUARTO. Elección de auditores**

Se acuerda por unanimidad designar como auditor de cuentas del referido Fondo, por un periodo inicial de tres (3) años, a la firma BDO Auditores S.L., con CIF: 882387572, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número 51273.

Fotografía incorporada de copyright, libro 1117, hoja 46, folio 123, nº 1051272, inscripción: C.I.F. 882387572



12/2018



ER4806019



Autorización y ejecución de los acuerdos

Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente al Presidente del Consejo, Don José Antonio Trujillo del Valle, a cualquiera de los consejeros, y al Secretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a público los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, si fuera procedente, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarios a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil.

Redacción, lectura y aprobación del Acta

Se suspende la sesión por unos momentos para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada, es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad."

**ASIMISMO CERTIFICO:**

Que desde la celebración del Consejo no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todas sus extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste donde proceda explico la presente certificación en Madrid a 27 de marzo de 2018.

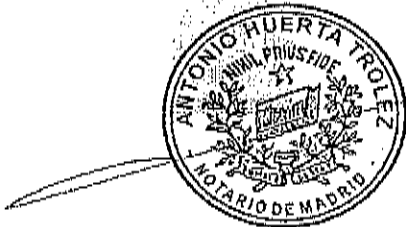
VºBº Presidente  
D. José Antonio Trujillo del Valle

Secretario  
Dª Míriam Blanco Caso

Registro Mercantil de Madrid, Libro 19317, Folio de Inscripción 246-127, Núm. 11-4-37317, Inscripción 11-151-45712457

EL1848862

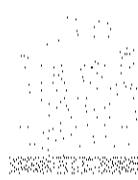
10/2018



ES COPIA AUTORIZADA DE SU ORIGINAL, y a instancia de "INTERMONEY TITULIZACION S.G.F.T. S.A.", expido copia en siete folios de la serie EL, números 1848868 y los seis folios anteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a dos de abril de dos mil diecinueve. DOY FE. -----



12/2018



ER4806018

# **ANEXO 1**

Copia de certificación de acuerdos

sociales adoptados por el

Consejo de Administración de Buran

12/2018

EQ3036062

JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA  
NOTARIO  
C/ Orense, 11 - 3º  
28020 MADRID  
Telf.: 91 555 91 89 - Fax: 91 555 16 89



ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS  
SOCIALES. \_\_\_\_\_

NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO. \_\_\_\_\_

En Madrid, a diez de abril de dos mil  
diecinueve. \_\_\_\_\_

Ante mí, JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA, Notario de  
Madrid y de su Ilustre Colegio Notarial. \_\_\_\_\_

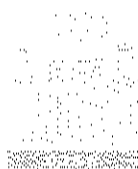
COMPARECE: \_\_\_\_\_

DON JOSÉ SANTOS GARCÍA, mayor de edad, casado,  
vecino de Madrid, con domicilio a estos efectos en  
Madrid, calle Montesa número 35, 3º izquierda, y  
con D.N.I. y N.I.F. número \_\_\_\_\_

Interviene, en nombre y representación de la  
mercantil denominada "BURAN OPERADORA, S.L."  
Sociedad Unipersonal, de nacionalidad española y  
duración indefinida, con domicilio en Madrid, calle  
Montesa número 35, 3º izquierda. \_\_\_\_\_

C.I.F. número B-98735517. \_\_\_\_\_

12/2018



ER4806017

Fue constituida con la denominación de "ANAXI SPAIN, S.L." mediante escritura de fecha doce de mayo de dos mil quince, otorgada ante el Notario de Madrid, don Jose Miguel Garcia Lombardía, con el número 1.947 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 3867, folio 104, hoja A-145481, inscripción primera. \_\_\_\_\_

Trasladado su domicilio social en virtud de escritura autorizada ante el Notario de Valencia, don Juan Piquer Belloch, el día seis de agosto de dos mil quince, bajo el número 1.438 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33.771, folio 112, sección 8ª, hoja M-607770, inscripción segunda. \_\_\_\_\_

Trasladado su domicilio social al actual en virtud de escritura autorizada ante el Notario de Sevilla, don Antonio Izquierdo Meroño, el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, bajo el número 2.503 de orden de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33.771, folio 113, sección 8ª, hoja M-607770, inscripción sexta. \_\_\_\_\_

Cambiada su denominación por la actual mediante

12/2018



EQ3036061

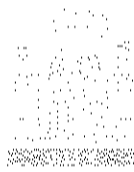
escritura autorizada por mí, el día diez de diciembre de dos mil dieciocho, con el número 2.460 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33.771, folio 114, sección 8ª, hoja M-607770, inscripción novena.-----

Declarada la unipersonalidad mediante escritura autorizada por mí, el día diez de diciembre de dos mil dieciocho, con el número 2.461 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33.771, folio 115, sección 8ª, hoja M-607770, inscripción décima.-----

Tiene como objeto social la intermediación en el comercio y distribución de productos y combustibles derivados del petróleo.-----

Se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de la Administración de la sociedad, en su reunión de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, según resulta de certificación de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, que tengo a la vista y

12/2018



ER4806016

dejo unida a esta matriz, expedida por el Secretario No Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad, don José Santos García, con el Visto Bueno de su Presidente don Miguel Ángel Gala Roldán, cuyas firmas legitimo.—

Teniendo facultades que yo, el Notario, estimo bajo mi responsabilidad y con plena eficacia en el ámbito extrajudicial, suficientes, apropiadas, oportunas, convenientes y adecuadas para este acto.

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por el Notario de Sevilla, don Arturo Otero López-Cubero, el día tres de septiembre de dos mil quince, con el número 3.811 de su protocolo, manifestando no haberse modificado el contenido de la misma.—

Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y al efecto, y tras manifestar que las facultades que le fueron

12/2018



EQ3036060

conferidas no han sido suspendidas, limitadas, ni revocadas, así como aseverar la subsistencia de la capacidad de la entidad representada y actuar en el desarrollo ordinario del objeto social, siendo el presente otorgamiento tendente al mismo,-----

-----DISPONE:-----

Que ejecutando los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la sociedad, en sesión de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, el compareciente, según interviene, eleva a público los mencionados acuerdos reflejados en la certificación protocolizada, los cuales no se transcriben para evitar repeticiones innecesarias, dándose por literalmente reproducidas a todos los efectos legales.-----

Protección de datos de carácter personal.- De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos europeo, se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos





12/2018



EQ3036059

del RGPD. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
OTORGAMIENTO: \_\_\_\_\_

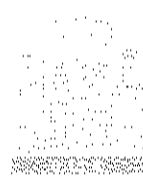
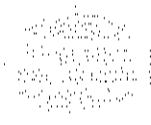
Hago las oportunas reservas y advertencias legales. \_\_\_\_\_

Leída esta escritura de conformidad con el artículo 193 del Reglamento Notarial, del contenido íntegro de la misma le instruyo, presta su consentimiento libremente, en forma adecuada a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del interviniente y firma. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
AUTORIZACIÓN: \_\_\_\_\_

Y yo, el Notario, doy fe de identificarle por su documento de identidad reseñado que me ha exhibido, y de todo lo demás consignado en este instrumento público que debe reputarse veraz, íntegro, legal y válido, extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie EN, números 8237188, 8237189, 8237190 y 8237191. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Sigue la firma del compareciente.- Signado:



ER4806014

12/2018

JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA.- Rubricados.- Sello de la Notaría. \_\_\_\_\_

DOCUMENTOS UNIDOS

Multiple horizontal lines for document entries.

12/2018



EQ3036058

DON JOSE SANTOS GARCIA, en su calidad de secretario del Consejo de Administración de la entidad BURAN OPERADORA, S.L.U. con domicilio social en Madrid (28006), calle Montesa, 35- Escalera Izquierda, 3º Izquierda y NIF: B-98/735517.

**CERTIFICA:**

Que del Libro de Actas de la entidad resulta lo siguiente:

Que en fecha 29 de marzo de 2019 se reunió el Consejo de Administración de la Sociedad, previa convocatoria de su presidente y a la que asistieron todos los consejeros Don Miguel Angel Gala Roldán (presidente), Don José Santos García (secretario no consejero), Don Juan Diego Pedrero Sancho, Don Juan María de Egaña Barrenechea, Don Antonio José Durán López y Don José Santos Valverde.

Que, entre los puntos a discutir en el Orden del día, figuraba en quinto lugar el siguiente:

"**Quinto.** Examen y aprobación, si procede, de la constitución de un Fondo de Titulación que se denominará "BURAN ENERGY IM 1, FONDO DE TITULIZACIÓN" y que será gestionado y representado por la entidad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.", su constitución, cesión de los derechos de crédito, así como cuantos contratos fuesen necesarios (Contratos de reinversión y/o de apertura de cuentas; Contrato de colaboración en el que se regulará la colocación y/o la suscripción de los Pagarés; Contrato de administración de los Derechos de Crédito; Contrato de préstamo subordinado para gastos iniciales u otras finalidades; Contrato de relaciones operativas entre la Sociedad Gestora y el Cedente; y/o Póliza de seguro), así como también, cuantos contratos públicos y/o privados sean necesarios o conexos con la constitución del Fondo y la Emisión de Pagarés. Otorgamiento de Poderes y Delegación de Facultades para la formalización, ejecución e inscripción de los acuerdos adoptados. "

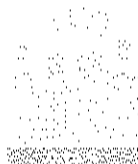
Que sometido a deliberación el referido acuerdo se procedió a su votación, acordándose por UNANIMIDAD de todos los presentes, en relación con el mismo, lo siguiente:

**I.- FONDO DE TITULIZACIÓN "BURAN ENERGY IM 1, FONDO DE TITULIZACIÓN"**

**Primero. Cesión de Derechos de Crédito al Fondo**

Se acuerdo, ceder derechos de crédito titularidad de BURAN OPERADORA, S.L.U. (en adelante, el "Cedente") derivados de la prestación de servicios de suministro de combustibles, o cualquier otro tipo de energía y/o servicios, en virtud de contratos marco de comercialización suscritos con diversos clientes, que se cederán en la fecha de constitución del Fondo (los "Derechos de Crédito Iniciales") y, posteriormente, durante el periodo de cesión determinado al efecto (los

12/2018



ER4806013

"Derechos de Crédito Adicionales") a un fondo de titulización denominado "BURAN ENERGY IM 1, FONDO DE TITULIZACIÓN", o cualquier otra denominación que se acuerde, para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), y que servirán para respaldar la emisión de pagarés de titulización (en adelante, la "Emisión", "Emisión de Pagarés" o los "Pagarés") por un importe nominal máximo de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000,00.-€).

El Fondo tendrá el carácter de abierto en cuanto a su activo y su pasivo.

El Fondo será gestionado y representado por INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora") al amparo de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (en adelante, la "Ley 5/2015") y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

**Segundo. Constitución del Fondo**

El Fondo se constituirá mediante el otorgamiento de la escritura pública de constitución de fondo de titulización y de emisión de pagarés de titulización y, en su caso, de cesión de Derechos de Crédito (en adelante, la "Escritura de Constitución").

**Tercero. Cesión de los Derechos de Crédito**

La cesión y adquisición de los Derechos de Crédito al Fondo se instrumentará inicialmente o bien a través de la escritura de Constitución, o bien a través de un contrato de cesión. La cesión y adquisición de los Derechos de Crédito al Fondo con posterioridad se documentará de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución, o en el contrato de cesión.

**Cuarto. Contratos complementarios**

El Cedente podrá celebrar, en los términos que proceda, y a título indicativo, pero no limitativo ni restrictivo, entre otros, los siguientes contratos complementarios de la Escritura de Constitución:

- (i) Contrato de cesión de los Derechos de Crédito a suscribir por el Fondo;
- (ii) Contratos de reinversión y/o de apertura de cuentas;
- (iii) Contrato de colaboración en el que se regulará la colocación y/o la suscripción de los Pagarés;
- (iv) Contrato de administración de los Derechos de Crédito;
- (v) Contrato de préstamo subordinado para gastos iniciales u otras finalidades;
- (vi) Contrato de relaciones operativas entre la Sociedad Gestora y el Cedente; y/o
- (vii) Póliza de seguro.

*ml* No obstante, también podrán suscribirse y formalizarse cuantos contratos públicos y/o privados sean necesarios o conexos con la constitución del Fondo y la Emisión de Pagarés.

12/2018



EQ3036057

#### Quinto. Otorgamiento de Poderes

Se faculta a DON JOSE SANTOS VALVERDE y a DON ANTONIO JOSE DURAN LOPEZ para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre y representación del Cedente a lo que a continuación se indica ejercitando las siguientes facultades:

- Seleccionar los Derechos de Crédito, tanto Iniciales como adicionales, objeto de cesión al Fondo, desde la constitución del Fondo hasta el vencimiento definitivo del mismo.
- Determinar la totalidad de las condiciones de las cesiones, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos y/o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con las cesiones de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
- Suscribir y/o colocar la totalidad o parte de los pagarés emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del pasivo del Fondo.
- Otorgar, celebrar y/o conceder cuantos contratos de crédito, préstamo, subordinado o no, contrato/s de cesión de Derechos de Crédito, suscripción y/o colaboración, contratos de agencia de pagos, agencia financiera, depósitos, apertura de cuenta, administración de préstamos o derechos de crédito, subordinados o no, contratos de relaciones operativas, pólizas de seguro o similares, así como cualesquiera otros contratos que requiera la estructura del Fondo, con cualquier entidad y en los términos y condiciones que estimen convenientes.
- En relación con los documentos públicos y/o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, el contrato de cesión de los Derechos de Crédito y cualquier otro contrato o documento que requiera la estructura del Fondo, todo ello en relación tanto con la función de la entidad como cedente de los Derechos de Crédito como con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con dicho Fondo.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, incluyendo el otorgamiento de cualesquiera poderes, tan amplios como en derecho sea necesario, a la Sociedad Gestora del Fondo.
- En caso de que fuera necesario y en relación con la incorporación de los Pagarés emitidos por el Fondo en el Mercado Alternativo de Renta Fija ("MARE") (o cualquier otro mercado, regulado o no, o sistema multilateral de negociación, nacional o extranjero, que se pueda acordar), suscribir cualquier contrato o documento que se requiera, entre los que se encuentran el documento base informativo de incorporación de valores, así como cualquier otro documento que requiera la CNMV, el supervisor de MARE, o del mercado o sistema multilateral de negociación correspondiente, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U ("IBERCLEAR"), o cualquier otra entidad participante en el proceso de incorporación de los Pagarés.

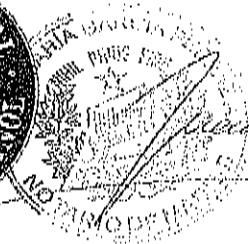


12/2018



EQ3036056

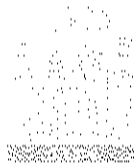
.../... COPIA EXACTA DE SU MATRIZ donde queda anotada.  
Para la Sociedad Representada, la expido en siete  
folios del Timbre del Estado de papel exclusivo  
para documentos notariales, serie EQ, números  
3036062, los cinco anteriores, y el del presente,  
en Madrid, a diez de Abril del año dos mil  
diecinueve. DOY FE.



LEY DE TASAS 0/89  
Documento no sujeto

0245217297





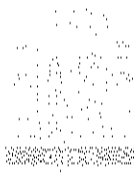
ER4806011

12/2015

# **ANEXO 2**

Derechos de Crédito Iniciales

| <b>Número de Factura</b> | <b>Valor Nominal Pendiente</b> | <b>Precio de Cesión</b> | <b>Fecha de Emisión</b> | <b>Fecha de Vencimiento</b> |
|--------------------------|--------------------------------|-------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| 19 6856                  | 36.599,41                      | 25.430,78               | 30/04/2019              | 30/05/2019                  |
| 19 6857                  | 37.306,34                      | 25.921,99               | 30/04/2019              | 30/05/2019                  |



ER4806010

12/2018

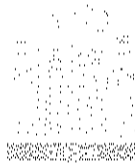
# **ANEXO 3**

Definiciones

### Anexo 3

#### Definiciones

|   |  |
|---|--|
| <b>Administrador</b>  | Significa Buran.   |
| <b>Administrador Sustituto</b>                                | Significa el nuevo administrador que sustituya al Administrador en caso de terminación anticipada del Contrato de Administración.  |
| <b>Agencia de Calificación</b>                                | Significa S&P o Moody's o Fitch, o una agencia de calificación equivalente a las anteriores que califique las diferentes emisiones de Pagarés. La Agencia de Calificación de los Pagarés Iniciales es S&P. |
| <b>Agente de Pagos</b>  | Significa Banca March o la entidad que lo sustituya.   |
| <b>Asesor Registrado</b>                                      | Significa Banca March, S.A.  |
| <b>Banca March</b>  | Significa Banca March, S.A.  |
| <b>Banco de las Cuentas</b>                                   | Significa Banco Santander o la entidad que lo sustituya como entidad proveedora de la Cuenta de Cobros y la Cuenta de Reservas.  |
| <b>Banco de la Cuenta de Cobros</b>                           | Significa Banco Santander o la entidad que lo sustituya como entidad proveedora de la Cuenta de Cobros.  |
| <b>Banco de la Cuenta de Tesorería</b>                        | Significa Banca March S.A. o la entidad que lo sustituya como entidad proveedora de la Cuenta de Tesorería.  |
| <b>Banco de la Cuenta de Reservas</b>                         | Significa Banco Santander o la entidad que lo sustituya como entidad proveedora de la Cuenta de Reservas.  |
| <b>Banco Santander</b>  | Significa Banco Santander, S.A.  |
| <b>Buran</b>  | Significa Buran Operadora S.L.U  |
| <b>Causas de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión</b> | Significa las Causas de Terminación del Periodo de Cesión que se indican en los apartados (ii) a (v) de la <b>Estipulación 5.6</b> de la Escritura.  |
| <b>Causas de Terminación del Periodo de Cesión</b>            | Significa las causas de terminación del Periodo de Cesión establecidas en la <b>Estipulación 5.6</b> de la Escritura.  |
| <b>Cedente</b>  | Significa Buran.   |
| <b>Certificaciones Complementarias</b>                        | Significa las certificaciones complementarias de cada Emisión de Pagarés, a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en los términos descritos en la <b>Estipulación 9.4</b> de la Escritura.  |
| <b>Certificado de Emisión</b>                                 | Significa el certificado de emisión a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en cada Emisión de Pagarés, en los términos descritos en la Escritura.  |
| <b>Certificador de Facturas</b>                               | Entidad (inicialmente KPMG Auditores, S.L.U.) encargada de la verificación de Facturas Definitivas y sus correspondientes albaranes soporte emitidos por la terminal de carga.                             |
| <b>CESCE</b>  | Significa Compañía Española de Seguros de Crédito a la   |

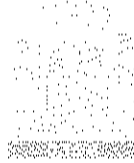


ER4806009

12/2018

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>CET</b>                          | Exportación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros   |
| <b>Circular 2/2018</b>              | Significa <i>Central European Time</i> .  |
| <b>Circular 2/2018</b>              | Significa la Circular 2/2018, de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija.  |
| <b>Clientes</b>                     | Significa los Deudores o las distintas sociedades que conforman los grupos industriales contrapartida de los Contratos de Comercialización.   |
| <b>CNMV</b>                         | Significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.  |
| <b>Código ISIN</b>                  | Significa <i>International Securities Identification Number</i>   |
| <b>Compañía de Seguros</b>          | Significa CESCE o la entidad que pudiera sustituirla en el futuro como compañía aseguradora suscriptora de los Títulos de Liquidez.   |
| <b>Comisión de Administración</b>   | Significa la remuneración a la que tiene derecho el Administrador como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito, que el Administrador recibirá por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, devengada anualmente y liquidable mensualmente, tal y como se determina en el Contrato de Administración.  |
| <b>Comisión Variable</b>            | Significa la comisión a la que el Cedente tiene derecho, devengada diariamente y que se determina como la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito y cualquier otro que pudiera corresponder al Fondo; menos (ii) todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de su financiación, los necesarios para su constitución y su funcionamiento y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Derechos de Crédito que integran su activo. En la Fecha de Liquidación Anticipada, o, en su caso, en la Fecha de Vencimiento Final, se sumará, adicionalmente, el importe remanente tras la liquidación de todas las obligaciones de pago del Fondo. |
| <b>Contrato de Administración</b>   | Significa el contrato otorgado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora y el Administrador, en virtud del cual se regula la administración y gestión de los Derechos de Crédito (o de cualesquiera derechos y acciones relacionados con los mismos) por parte de Buran, en su condición de Administrador.  |
| <b>Contrato de Agencia de Pagos</b> | Significa el contrato otorgado en la Fecha de Constitución por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banca March, en virtud del cual se regula el servicio financiero de la Emisión de los Pagarés.  |
| <b>Contrato de Colaboración</b>     | Significa el contrato de colaboración otorgado en la Fecha de Constitución por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banca March, en virtud del cual (i) se regulan las funciones de Banca March como Entidad Colaboradora en las Emisiones de Pagarés y (ii) Banca March  |

|   |   |
|---|---|
|   | suscribe los Pagarés Iniciales.   |
| <b>Contrato de Comercialización</b>           | Significa cada uno de los contratos de comercialización de combustibles que Buran formaliza con clientes, los cuales adquieren de éste los combustibles que consumen.   |
| <b>Contrato de Cuenta de Tesorería</b>        | Significa el contrato otorgado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, Buran y Banca March, en virtud del cual se regula la apertura y funcionamiento de la Cuenta de Tesorería.   |
| <b>Contrato de Cuentas</b>                    | Significa el contrato otorgado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, Buran y Banco Santander, en virtud del cual se regula la apertura y funcionamiento de la Cuenta de Cobros y de la Cuenta de Reservas.   |
| <b>Contrato de Prenda</b>                     | Significa el contrato de prenda suscrito entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Buran en la Fecha de Constitución del Fondo a los efectos de pignorar la Cuenta de Buran.   |
| <b>Contrato de Relaciones Operativas</b>      | Significa el contrato firmado por el Fondo en la Fecha de Constitución, representado por la Sociedad Gestora y Buran que regula las reglas aplicables al funcionamiento del Fondo en cada Periodo de Cobro, y las tareas y obligaciones que corresponden a cada una de las partes intervinientes para garantizar dicho funcionamiento.  |
| <b>Criterios de Elegibilidad</b>              | Significa, conjuntamente, el Criterio de Elegibilidad Global y los Criterios de Elegibilidad Individuales, establecidos en la <b>Estipulación 5.2</b> de la Escritura.  |
| <b>Criterio de Elegibilidad Global</b>        | Significa el criterio de elegibilidad global establecido en la <b>Estipulación 5.2.</b> de la Escritura.  |
| <b>Criterios de Elegibilidad Individuales</b> | Significa los criterios de elegibilidad individuales establecidos en la <b>Estipulación 5.2.</b> de la Escritura.   |
| <b>Cuenta de Buran</b>                        | Significa la cuenta abierta por Buran en Banco Santander (en tanto que depositario) con anterioridad a o en la Fecha de Constitución, con número ES36 0049 0803 3523 1034 2180, en donde se ingresarán los cobros relativos a los Derechos de Crédito y cuyo saldo será indisponible para Buran de conformidad con lo previsto en el Contrato de Prenda.  |
| <b>Cuenta de Cobros</b>                       | Significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en Banco Santander en virtud del Contrato de Cuentas, cuyo objeto principal será recibir los cobros de los Derechos de Crédito de conformidad con lo establecido en la Escritura y desde la que el Fondo efectuará el pago del Precio de Compra de los Derechos de Crédito que adquiera y que se regula en el <b>apartado 11.2</b> de la Escritura. |
| <b>Cuenta de Reservas</b>                     | Significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en Banco Santander en virtud del Contrato de Cuentas, cuyo objeto principal será mantener depositado el Importe de Reembolso hasta su utilización y que se regula en el <b>apartado 11.3</b> de la   |



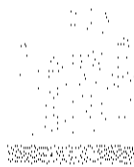
ER4806008

12/2018

|   |  |
|---|--|
|   | Escritura.   |
| <b>Cuenta de Tesorería</b>                        | Significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en Banca March en virtud del Contrato de Cuenta de Tesorería, cuyo objeto principal es el establecido en el <b>apartado 11.1</b> de la Escritura.  |
| <b>Depositario</b>                                | Significa Banco Santander en cuanto a su labor como depositario de la Cuenta de Buran donde se ingresan los importes percibidos como consecuencia de los pagos relativos a los Derechos de Crédito.  |
| <b>Derecho/s de Crédito Disconforme</b>           | Significa (i) aquellos Derechos de Crédito Adicionales que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad Individuales y (ii) aquellos Derechos de Crédito Adicionales que la Sociedad Gestora considere que, aun cumpliendo los Criterios de Elegibilidad Individuales, hacen que se incumpla el Criterio de Elegibilidad Global y por tanto sean rechazados por la Sociedad Gestora. |
| <b>Derechos de Crédito</b>                        | Significa los derechos de crédito derivados de los Contratos de Comercialización, cedidos por el Cedente y agrupados en el activo del Fondo.   |
| <b>Derechos de Crédito Adicionales</b>            | Significa los derechos de crédito derivados de los Contratos de Comercialización, cedidos por el Cedente y agrupados en el activo del Fondo, adquiridos por el Fondo en cualquier Fecha de Compra distinta de la Fecha de Constitución dentro del Periodo de Cesión de conformidad con lo previsto en la <b>Estipulación 5.6.</b> de la Escritura.                                   |
| <b>Derechos de Crédito con Factura Definitiva</b> | Significa los Derechos de Crédito devengados bajo el correspondiente Contrato de Comercialización sobre los que, en el momento de su cesión al Fondo, se han documentado mediante la correspondiente Factura Definitiva, y por tanto, que figuran en el balance del Cedente, conforme a lo previsto en el correspondiente Contrato de Comercialización.                              |
| <b>Derechos de Crédito Iniciales</b>              | Significa los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Comercialización y cedidos al Fondo por el Cedente en el momento de su constitución a través del otorgamiento de la Escritura de Constitución, establecidos en la <b>Estipulación 5.3.</b> de la Escritura e identificados en el <b>Anexo 2</b> de la Escritura.   |
| <b>Derecho de Crédito Vencido</b>                 | Significa cualquier Derecho de Crédito que se encuentre impagado porque su correspondiente Deudor no ha abonado su pago.   |
| <b>Deudores</b>                                   | Significa los Clientes contrapartida de los Contratos de Comercialización y que son deudores de los Derechos de Crédito.   |
| <b>Día Hábil</b>                                  | Significa todo aquel día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo en Madrid, ni (iv) inhábil del calendario TARGET2 ( <i>Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System</i> ).  |
| <b>Documento Informativo</b>                      | Significa el documento base informativo de incorporación de  |

|  |   |
|--|---|
| <b>del Programa de Pagarés</b>               | valores que el MARF requiere para autorizar la Emisión de Pagarés.  |
| <b>Documentos de la Operación</b>            | Significa, conjuntamente, (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Cuenta de Tesorería, (iv) el Contrato de Cuentas, (v) el Contrato de Colaboración, (vi) el Contrato de Agencia de Pagos, (vii) el Contrato de Relaciones Operativas, (viii) el Contrato de Prenda, y (ix) cualquier otro contrato que modifique, desarrolle o sustituya a los anteriores.  |
| <b>Emisión o Emisión de Pagarés</b>          | Significa la Emisión de Pagarés Iniciales y las sucesivas Emisiones de Pagarés Adicionales, constituidas en Series hasta alcanzar el Saldo Vivo Máximo del Programa. Las Emisiones podrán referirse a (a) la Emisión de una nueva Serie de Pagarés y/o (b) la ampliación del importe de una Serie de Pagarés emitida con anterioridad.  |
| <b>Entidad Agente</b>                        | Significa Banca March, S.A. o la entidad que, en su caso, la sustituya como entidad encargada de los servicios de agencia de pagos del Fondo.   |
| <b>Entidad Colaboradora</b>                  | Significa Banca March, S.A. o la entidad que, en su caso, la sustituya como entidad colaboradora en la Emisión de Pagarés.  |
| <b>Escritura o Escritura de Constitución</b> | Significa la escritura pública de constitución del Fondo, formalizando la constitución del Fondo de Titulización, cesión de Derechos de Crédito y emisión de los Pagarés en la Fecha de Constitución.   |
| <b>Factura Definitiva</b>                    | Significa la factura definitiva en que se documentan los Derechos de Crédito con Factura Definitiva.  |
| <b>Fecha de Ajuste</b>                       | Significa el primer Día Hábil de cada semana o el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, fecha en la que se proceda a ingresar al Fondo o a devolver al Cedente, según corresponda, una vez conciliada la diferencia existente entre (i) lo informado como pagado por cada Derecho de Crédito en el fichero enviado por el Administrador antes del primer Día Hábil del Período de Cobro en los términos previstos en la <b>Estipulación 6.3.</b> del Folleto y (ii) las cantidades ingresadas en la Cuenta de Cobros del Fondo. |
| <b>Fecha de Cálculo de Vencimientos</b>      | Significa el noveno (9º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de un Pagaré.  |
| <b>Fecha de Compra o Fechas de Compra</b>    | Significa la Fecha de Compra Inicial y las sucesivas fechas de compra en las que el Cedente ceda a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, Derechos de Crédito.  |
| <b>Fecha de Compra Inicial</b>               | Significa la Fecha de Constitución en la que el Cedente cede a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, los Derechos de Crédito Iniciales.  |
| <b>Fecha de Constitución</b>                 | Significa la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, es decir, el 8 de mayo de 2019.   |





ER4806007

12/2018

|   |   |
|---|---|
| <b>Fecha de Desembolso</b>              | Significa para los Pagarés Iniciales el 17 de mayo de 2019 (fecha en la que se deberán desembolsarse aquellos y en la que el Fondo abonará al Cedente el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales) y la fecha en la que se abonará al fondo el Precio de Emisión de los Pagarés Adicionales.   |
| <b>Fecha de Emisión</b>                 | Significa la fecha en que tenga lugar cada una de las Emisiones de Pagarés conforme al procedimiento establecido en la Escritura.   |
| <b>Fecha de Notificación de Emisión</b> | Significa cualquier Día Hábil durante el Periodo de Emisión en que la Sociedad Gestora haya recibido, antes de las 12:00 horas (CET) del Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Emisión, una notificación por escrito del Cedente y de la Entidad Colaboradora, remitida vía fax/correo electrónico, sobre la propuesta de la nueva Emisión, en la que se incorpore el Certificado de Emisión a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, cuyo modelo se adjunta como <b>Anexo 6</b> a la Escritura.   |
| <b>Fecha de Pago</b>                    | Serán (i) los días veinte (20) de cada mes a partir del mes contado a partir del mes de junio de 2019 (incluido) o, en caso de no ser Día Hábil dicha fecha, el Día Hábil siguiente. La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil y cuente con el acuerdo del Cedente y de la Entidad Colaboradora. Dicha modificación, que no podrá afectar al vencimiento de los Pagarés ya emitidos, será comunicada a través del correspondiente hecho relevante al mercado MARF; (ii) cualquier día que sea una Fecha de Vencimiento Ordinaria de un Pagaré; y (iii) cualquier día en que se produzca la Amortización Extraordinaria de Pagarés a que se refiere la <b>Estipulación 9.10 c)</b> de la Escritura, todo ello de conformidad con lo establecido en la Estipulación 16.2 de la Escritura. |
| <b>Fecha de Vencimiento Final</b>       | Significa 20 de julio de 2024, día en que finalizará la actividad del Fondo, salvo que con anterioridad se produzca alguno de los supuestos del <b>apartado 2.2.</b> de la Escritura de Constitución.   |
| <b>Fecha de Vencimiento Legal</b>       | Significa 20 de julio de 2026, fecha posterior en veinticuatro (24) meses a la Fecha de Vencimiento Final inicial o modificada.   |
| <b>Fecha de Vencimiento Ordinario</b>   | Significa cada una de las fechas de amortización ordinaria de cada Emisión de Pagarés, que deberá estar comprendida en cualquier caso entre cinco (5) y quinientos noventa y seis (596) días naturales desde la correspondiente Fecha de Desembolso. En ningún caso la fecha de vencimiento del Pagaré podrá ser superior a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo.  |
| <b>Fecha de Vencimiento Prorrogado</b>  | Significa la fecha en que se hayan recobrado cualesquiera cantidades de los Derechos de Crédito Vencidos (tanto porque el Deudor moroso haya efectuado un pago como por el cobro de la indemnización correspondiente al amparo del Título de Liquidez, y tan pronto como dicho importe haya sido  |

depositado en la Cuenta de Tesorería del Fondo) de tal forma que se pueda disponer del mismo y la Sociedad Gestora (aunque no se trate de una Fecha de Pago del Fondo) proceda a aplicar el importe recuperado al reembolso a prorrata del importe de los Pagarés Prorrogados, no pudiendo ser posterior al transcurso de cuarenta y cinco (45) días naturales desde la Fecha de Vencimiento Ordinaria, salvo que se den las circunstancias a que se refiere el apartado 9.10.c) de la Escritura de Constitución, en cuyo caso dicha extensión no podrá ser superior a ciento treinta y cinco (135) días naturales desde la fecha que determina el inicio de dicho reembolso.

**Fecha de Vencimiento Prorrogado Máximo**

Significa, para cada Pagaré, la fecha cuarenta y cinco (45) días posterior a la Fecha de Vencimiento Ordinario. En el supuesto de que se produzca un Reembolso Extraordinario, dicho plazo podría extenderse hasta un máximo de 135 días.

**Fitch**

Significa Fitch Rating España, S.A.

**Fondo o Fondo de Titulización**

Significa BURAN ENERGY IM 1, FONDO DE TITULIZACIÓN.

**Gastos Corrientes**

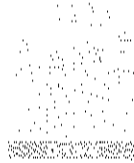
Significa cualesquiera gastos necesarios para el normal funcionamiento del Fondo que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere la **Estipulación 12.4** de la Escritura, la comisión de la Entidad Colaboradora, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, la remuneración del Administrador, los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación del Programa, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Pagarés, por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos derivados de la admisión de negociación de los Pagarés en MARF, los gastos derivados de la amortización de los Pagarés, cualquier gasto relativo a los Títulos de Liquidez y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el funcionamiento ordinario del Fondo y/o los Pagarés.

**Gastos de Emisión**

Significa los gastos del Fondo por cada Emisión de Pagarés.

**Gastos Iniciales**

Significa cualquier gasto necesario para la Constitución del Fondo y la Emisión de los Pagarés Iniciales en la Fecha de Desembolso de los Pagarés Iniciales. Para financiar el pago de los Gastos Iniciales el Fondo descontará su importe del Precio de los Derechos de Crédito que debe abonar en la Fecha de Desembolso al Cedente. El importe total de los Gastos Iniciales a pagar por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Fecha de Desembolso asciende a OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO UN EUROS CON DÍEZ CÉNTIMOS DE EUROS (821.101,10.-€).



ER4806006

12/2018

|   |  |
|---|--|
| <b>Gastos Extraordinarios</b>                                 | Significa los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados, en su caso, de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura y de los contratos referidos en ella, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo. |
| <b>Gestión Ordinaria del Cobro de los Derechos de Crédito</b> | Significa el procedimiento establecido en el <b>apartado 6.2</b> de la Escritura mediante el cual, el Administrador realizará los controles necesarios para garantizar que se producen los pagos relativos a los Derechos de Crédito aplicando la misma diligencia y los mismos procedimientos que tenga establecidos para otros derechos de crédito de su titularidad, transfiriendo dicho importe, una vez cobradas las cantidades pagadas por cualquier Deudor, importe a la Cuenta de Cobros con fecha valor el mismo día en que se produzca dicho cobro.                          |
| <b>IBERCLEAR</b>  | Significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal.  |
| <b>Importe de los Derechos de Crédito Iniciales</b>           | Significa SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (73.905,75-€), importe establecido en la <b>Estipulación 5.5.2.</b> de la Escritura.   |
| <b>Importe de Reembolso</b>                                   | Significa la suma de los Valores Nominales de los Pagarés que vayan a vencer en una Fecha de Pago.   |
| <b>Intermoney Titulización KPMG</b>                           | Significa InterMoney Titulización SGFT, S.A.<br>Significa KPMG Auditores, S.L.   |
| <b>Ley 5/2015</b>   | Significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.  |
| <b>Ley 9/2015</b>   | Significa la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal.  |
| <b>Ley Concursal</b>  | Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.  |
| <b>Ley del Mercado de Valores</b>                             | Significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.  |
| <b>Ley del IVA</b>  | Significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.   |
| <b>Liquidación Anticipada</b>                                 | Significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Pagarés en una fecha anterior a la Fecha Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en la <b>Estipulación 4</b> de la Escritura.  |

|  |   |
|--|---|
| <b>MARF</b>                              | Significa el Mercado Alternativo de Renta Fija.   |
| <b>Moody's</b>                           | Significa Moody's Investors Service España, S.A.  |
| <b>Oferta de Venta</b>                   | Significa la oferta de venta de Derechos de Crédito Adicionales que el Cedente remita a la Sociedad Gestora.  |
| <b>Orden de Prelación de Pagos</b>       | Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles, establecido en la <b>Estipulación 16.3</b> de la Escritura para atender, en cada Fecha de Pago, el cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo.  |
| <b>Pagarés Adicionales</b>               | Significa los Pagarés emitidos por el Fondo distintos de los Pagarés Iniciales.   |
| <b>Pagarés o Pagarés de Titulización</b> | Significa todos los Pagarés emitidos por el Fondo en cada fecha.  |
| <b>Pagarés Iniciales</b>                 | Significa la serie de diez (10) Pagarés emitidos en la Fecha de Constitución por un importe nominal total de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000.-€).   |
| <b>Pagarés Prorrogados</b>               | Significa los Pagarés en relación con los cuales, llegado el sexto (6º) Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Ordinario de los mismos, cualquiera de los Derechos de Crédito del Fondo se encontrara impagado (porque uno o varios Deudores no hayan abonado en la Cuenta de Cobros el pago de uno o varios de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo) y no se hubiera cobrado la indemnización correspondiente al amparo del Título de Liquidez. |
| <b>Periodo de Cesión</b>                 | Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Constitución y la primera fecha, excluida, en la que tuviera lugar una Causa de Terminación del Periodo de Cesión.   |
| <b>Periodo de Cobro</b>                  | Significa el periodo de tiempo comprendido entre el sexto (6º) Día Hábil anterior (incluido) a la Fecha de Pago corriente y el sexto (6º) Día Hábil anterior (excluido) a la Fecha de Pago inmediata anterior. El primer Periodo de Cobro comprenderá desde la Fecha de Constitución hasta el sexto (6º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago.   |
| <b>Periodo de Emisión</b>                | Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Constitución y hasta cuarenta y cinco (45) días naturales anteriores a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (inicial o modificada mediante acuerdo entre las Partes de acuerdo con lo previsto en la Escritura) siempre que no se hubiera dado una Causa de Terminación del Periodo de Cesión.  |
| <b>Periodo de Gestión</b>                | Significa cada semana natural durante la vida del Fondo. Cada Periodo de Gestión comenzará y terminará el primer Día Hábil y el último, respectivamente, de cada semana natural.  |



ER4806005

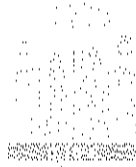
12/2018

|   |  |
|---|--|
| <b>Precio de Cesión de los Derechos de Crédito</b>              | Significa el precio al que el Fondo adquirirá los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales, determinado conforme se establece en las <b>Estipulaciones 5.6.</b> y <b>5.7</b> de la Escritura.   |
| <b>Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales</b>    | Significa el importe previsto en la Estipulación 5.5.3. de la Escritura.   |
| <b>Precio de Suscripción de los Pagarés Iniciales</b>           | Significa el precio de suscripción de los Pagarés Iniciales que asciende a NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (999.746,91.-€).  |
| <b>Periodo Entre Vencimientos</b>                               | Significa el periodo de tiempo comprendido entre dos Fechas de Cálculo de Vencimientos consecutivas, incluyendo la inicial y excluyendo la final.  |
| <b>Precio de los Pagarés o Precio de Emisión de los Pagarés</b> | Significa el Precio de Suscripción de los Pagarés Iniciales y el precio de suscripción de los Pagarés Adicionales, para cuyo cálculo se emplearán a las fórmulas que se indican en la <b>Estipulación 9.5</b> de la Escritura.   |
| <b>Programa de Pagarés</b>                                      | Significa el programa de Pagarés a emitir por el Fondo de conformidad con los términos establecidos en la <b>Estipulación 9</b> de la Escritura.   |
| <b>Real Decreto 878/2015</b>                                    | Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial |
| <b>Real Decreto 1310/2005</b>                                   | Significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión y negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.  |
| <b>Recursos Disponibles</b>                                     | Significa las cantidades líquidas depositadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo el sexto (6º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso, comprendidas por los conceptos establecidos en el <b>apartado 16.2</b> de la Escritura.  |
| <b>Reembolso Extraordinario</b>                                 | Significa (i) el reembolso extraordinario de los Pagarés Prorrogados realizado conforme a lo establecido en el <b>apartado 9.10 b)</b> de la Escritura y (i) el reembolso extraordinario en caso de insuficiencia en el volumen de las Ofertas de Venta realizado conforme a lo establecido en el <b>apartado 9.10.c)</b> de la Escritura.   |
| <b>Reglamento 575/2013</b>                                      | Significa el Reglamento nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión.   |

|   |   |
|---|---|
| <b>Reglamento Europeo de Titulizaciones</b>     | Significa el Reglamento (UE) 2017/2402, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización, y se crea un marco específico para la titulización siempre, transparente y normalizada.   |
| <b>Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés</b>   | Significa el saldo nominal total pendiente de pago de todos los Pagarés vivos.  |
| <b>Saldo Remanente</b>                          | Significa, para cada Periodo Entre Vencimientos, el saldo previsto en la Estipulación 5.2 de la Escritura.  |
| <b>Saldo Vivo Máximo del Programa</b>           | Significa TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000.-€), de cien mil euros (100.000.-€) de valor nominal unitario.   |
| <b>Serie de Pagarés</b>                         | Significa cada una de las series de Pagarés emitida por el Fondo.   |
| <b>Sociedad Gestora</b>                         | Significa InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.   |
| <b>Supuesto de Cobertura</b>                    | Significa el momento que se notifique un supuesto de indemnización por parte de la Compañía de Seguros.   |
| <b>Supuestos de Liquidación del Fondo</b>       | Significa los supuestos de liquidación del Fondo establecidos en el <b>apartado 4.1</b> de la Escritura.  |
| <b>S&amp;P</b>                                  | Significa Standard & Poor's Credit Market Services Europe, Sucursal en España.  |
| <b>Titulares de los Pagarés</b>                 | Significa los inversores o suscriptores de los Pagarés en cada momento.   |
| <b>Título de Liquidez</b>                       | Significa el título suscrito por la Compañía de Seguros con el que cuenta cada uno de los Derechos de Crédito, al objeto de cubrir el riesgo de impago por parte de los Deudores de las facturas de las que derivan los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en los términos previstos en dicho Título de Liquidez y cuyo modelo se adjunta como Anexo 4 a la Escritura de Constitución. |
| <b>Valor Nominal de los Derechos de Crédito</b> | Significa el valor nominal total pendiente de pago de los Derechos de Crédito.  |
| <b>Valor Nominal Mínimo de Emisión</b>          | Significa UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000.-€), valor nominal mínimo que deberá tener cada Serie de Pagarés nueva o ampliada.  |
| <b>Valor Nominal Pendiente</b>                  | Significa el importe consignado en la factura correspondiente.  |



12/2018



ER4806004

# ANEXO 4

Modelo de Título de Liquidez

## TITULO DE LIQUIDEZ

Madrid, xx de xx de xxxx

Asunto:       **SOLICITUD: XXXXXXXX**  
                  **CEDENTE: BURAN OPERADORA, S.L.U.**  
                  **ASEGURADO: BURAN ENERGY IM 1, FONDO DE TITULIZACION**  
                  **DEUDOR: XXXXXXXX**  
                  **CIF: XXXXXXXX**

Los créditos derivados de las facturas incluidas en el presente documento han sido objeto de cesión a **BURAN ENERGY IM 1, FONDO DE TITULIZACION** por parte del cedente (asegurado de la Póliza nº xxxxxxxxxxxx), junto con la cobertura del seguro, habiendo mediado solicitud de autorización por parte del cedente y aceptación expresa de CESCE, S.A. al respecto con la emisión del presente documento.

En consecuencia, CESCE, S.A. asume la cobertura de los créditos mencionados procediendo a la indemnización correspondiente en caso de impago del DEUDOR, siendo **BURAN ENERGY IM 1, FONDO DE TITULIZACION** asegurado por vía de la adquisición de la titularidad de los mismos (en adelante el ASEGURADO).

La asunción de dicha cobertura no supondrá incremento alguno de coste efectivo para el ASEGURADO en ningún caso.

La cobertura mencionada quedará condicionada a que el ASEGURADO, Entidad Financiera adquirente, cumpla las siguientes **condiciones** respecto a los créditos adquiridos:

- Que a la fecha de la adquisición del crédito el ASEGURADO no disponga de impagos anteriores con el DEUDOR por un plazo superior a 30 días. No quedarán cubiertos, en consecuencia, los créditos adquiridos con posterioridad a dicho plazo.
- Que el ASEGURADO decida expresamente en un plazo no superior a 30 días las prórrogas solicitadas a éste por el DEUDOR, en cumplimiento del deber de evitar o aminorar las consecuencias de un siniestro. Dicho plazo comenzará a computar desde la fecha en que se comunique al ASEGURADO la solicitud realizada por el DEUDOR a tal efecto. A este respecto, el ASEGURADO queda facultado para otorgar al deudor prórrogas por un periodo máximo de 90 días naturales a contar desde el vencimiento original, con la única condición, a los efectos de la efectividad de la cobertura, de comunicarlas a CESCE, S.A.

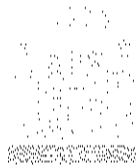
No obstante lo anterior, el ASEGURADO, para otorgar la prórroga al deudor, deberá recabar la autorización expresa de CESCE, S.A. en cualquiera de los siguientes casos particulares: (i) cuando el plazo de la prórroga supere los 90 días naturales, (ii) cuando se trate de una prórroga sobre un vencimiento ya prorrogado con anterioridad y (iii) cuando, con anterioridad a la solicitud de prórroga por parte del deudor, CESCE, S.A. hubiera notificado al ASEGURADO la necesidad de su autorización expresa para otorgar cualquier prórroga a ese deudor concreto. En caso de acordarse una prórroga, en estos supuestos, con el deudor, sin la aprobación expresa de CESCE, S.A., el ASEGURADO perderá el derecho a la cobertura reconocida en el presente certificado.

- Que el ASEGURADO realice la comunicación de impago en un plazo no superior a 60 días naturales de un vencimiento original impagado y, en caso de situación concursal o equivalente de conformidad con la legislación aplicable en el país del DEUDOR, cese de actividad o desaparición del DEUDOR, en un plazo no superior a cinco días laborables desde que tenga conocimiento de dicha situación. En caso de un vencimiento prorrogado según los términos de los párrafos anteriores, el plazo máximo para la comunicación del impago es de 30 días naturales. De no cumplirse por el ASEGURADO los plazos





12/2018



ER4806003

anteditchos para la comunicaci3n del Impago, se perder3 el derecho a la indemnizaci3n.

Realizada la comunicaci3n de Impago a CESCE, S.A., el ASEGURADO aportar3 el extracto de cuenta con el DEUDOR y, a requerimiento de CESCE, S.A. si fuera necesario para el inicio de acciones judiciales, la documentaci3n original obtenida del cedente.

En los supuestos de concurso ser3 el ASEGURADO quien comunique a la Administraci3n concursal la existencia de los cr3ditos, junto con la documentaci3n que legitima la posici3n de acreedor respecto de los mismos, enviando copia a CESCE, S.A. de la gesti3n realizada.

El c3lculo de la indemnizaci3n se realizar3 deduciendo de los cr3ditos incluidos en el presente documento el importe de los cobros obtenidos por el ASEGURADO hasta la fecha de pago de la liquidaci3n. Estos cobros se imputar3n por orden cronol3gico de vencimientos respecto a los cr3ditos incluidos en el presente documento, comenzando por el m3s antiguo. En caso de que el DEUDOR proceda a un pago total o parcial asignado a una factura y vencimiento determinado, el cobro se aplicar3 a dicha factura y vencimiento.

La Indemnizaci3n al ASEGURADO ser3 la resultante de aplicar al c3lculo indicado en el p3rrafo anterior - a la fecha en que corresponda el pago de la indemnizaci3n - el PORCENTAJE DE COBERTURA establecido en el presente documento para cada uno de los cr3ditos.

En caso de cr3ditos denominados en moneda distinta al Euro, la indemnizaci3n se calcular3 por el importe menor entre el tipo de cambio utilizado para el c3lculo del cr3dito incluido en el presente documento y el contravalor en euros el d3a de la liquidaci3n del siniestro.

Respecto a las gestiones para el cobro de los cr3ditos la comunicaci3n de impago a CESCE, S.A. constituye la instrucci3n del ASEGURADO para que CESCE, S.A. inicie las gestiones de cobro, renunciando a las acciones que pudieran corresponderle frente al DEUDOR.

A estos efectos, el ASEGURADO aportar3 a CESCE, S.A. o al tercero designado por 3sta los oportunos poderes, facultando asimismo a CESCE, S.A. a otorgar las garant3as que pudieran exigirse en el 3mbito jurisdiccional para llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para la protecci3n y efectividad de los cr3ditos, y se compromete a reembolsar a CESCE, S.A. los gastos para la constituci3n de tales garant3as o los que se derivaren de su ejecuci3n, en la misma proporci3n que represente el porcentaje no cubierto respecto del cr3dito asegurado.

Una vez satisfecha la indemnizaci3n, el ASEGURADO queda obligado a ceder el cr3dito a CESCE, S.A. cuando 3sta as3 lo solicite y hasta el importe efectivamente indemnizado.

Respecto a los recobros, todas las cantidades recibidas del DEUDOR o por cuenta de 3ste con posterioridad al pago de la indemnizaci3n se repartir3n proporcionalmente entre CESCE, S.A. y el ASEGURADO. Para ello, CESCE, S.A. aplicar3 a la cantidad recuperada el PORCENTAJE DE COBERTURA para determinar el importe a su favor, correspondiendo al ASEGURADO la cantidad restante.

**Exclusiones:** No proceder3 la indemnizaci3n de los cr3ditos y/o el ASEGURADO estar3 obligado a la devoluci3n de las indemnizaciones practicadas, en caso de fraude y por tanto inexistencia de un cr3dito leg3timo frente al DEUDOR.

**Discusiones Comerciales:** En el supuesto de que se produzca una situaci3n de discusi3n comercial o impugnaci3n del cr3dito por el deudor, CESCE, S.A. se compromete a dar legitimidad a la posici3n del cedente. Conforme se indica en el punto anterior "Exclusiones", CESCE, S.A. 3nicamente solicitar3 la devoluci3n de la indemnizaci3n practicada y sus intereses desde la fecha

de pago en el caso en que por sentencia judicial en primera instancia o laudo arbitral firme se desestimen las pretensiones del cedente por inexistencia de un crédito legítimo frente al deudor, por el importe total o parcial desestimado.

**Legislación y Jurisdicción:** Los derechos y obligaciones contenidos en este documento se rigen por lo convenido en el propio Título de Liquidez y en el Acuerdo Marco regulatorio con la Entidad Financiera, subsidiariamente por la Ley 50/1980 y por cualquier otra disposición de igual o superior rango que le afecte.

Asimismo este Contrato queda sometido a los preceptos del RD 6/2004 que aprueba el Texto Refundido de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, correspondiendo al Reino de España y a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la actividad de control de la propia entidad CESCE.

Ambas partes manifiestan expresa y formalmente su voluntad de aceptar el arbitraje como único procedimiento para dirimir conflictos entre ellas derivados del Título de Liquidez. A estos efectos, convienen explícitamente que, con renuncia a ejercitar su derecho ante la jurisdicción ordinaria, se someterán al arbitraje de Derecho de uno o más árbitros, en el marco de la Corte Española de Arbitraje con sede en Madrid, de conformidad con su Reglamento y Estatuto, y con arreglo al procedimiento en ellos establecido. Queda estipulado asimismo que encomendarán a dicha Corte la administración del arbitraje y la designación del árbitro o del tribunal arbitral y se obligarán a cumplir tanto las resoluciones interlocutorias como el laudo que finalmente se dicte.

En base a lo anterior, CESCE, S.A. emite el presente **TÍTULO DE LIQUIDEZ** en el que **GARANTIZA** al ASEGURADO el pago de las indemnizaciones de los saldos impagados de las facturas que se relacionan a continuación:

#### LISTADO DE FACTURAS ADQUIRIDAS DEL CEDENTE

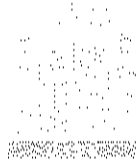
| Nº FACTURA | IMPORTE DEL CREDITO (EUR) | % COBERTURA | IMPORTE MAXIMO GARANTIZADO (EUR) | FECHA VTA | FECHA VTO | PLAZO INDEMNIZ. |
|------------|---------------------------|-------------|----------------------------------|-----------|-----------|-----------------|
|            |                           |             |                                  |           |           | 30 DIAS         |

**CESCE, S.A.**

Nuestra Línea CESCE 902 11 10 10 está a su disposición para cualquier duda que pueda surgirle



12/2018



ER4806002

# ANEXO 5

Modelo de Certificado de Emisión

**CERTIFICADO DE EMISIÓN**

Al amparo del documento base informativo de incorporación de pagarés incorporado al Mercado Alternativo de Renta Fija por acuerdo del órgano competente del Mercado de Renta Fija de fecha [●] por un saldo vivo máximo de 300.000.000,00 euros, {D. Manuel González Escudero}, en nombre y representación de InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A., Sociedad Gestora del Fondo **BURAN ENERGY IM 1, FONDO DE TITULIZACIÓN** (el "Fondo"), constituido en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. José María García Pedraza, el 8 de mayo de 2019, y debidamente facultado al efecto

**CERTIFICA**

Que se emiten Pagarés con las características que a continuación se detallan:

| Nominal | Precio de Emisión | Nº de Títulos | Nominal Unitario | Fecha Emisión | Fecha Desembolso | Fecha Vto. Ordinaria |
|---------|-------------------|---------------|------------------|---------------|------------------|----------------------|
|         |                   |               |                  |               |                  |                      |

Que la entidad delegada al pago al vencimiento de estos Pagarés será **BANCA MARCH, S.A.**

De acuerdo con las condiciones de la emisión, la forma de representación de los Pagarés emitidos es anotaciones en cuenta y la entidad encargada del registro contable de los mismos es la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear"), junto con sus entidades adheridas.

La presente emisión respeta los límites establecidos en los acuerdos de emisión anteriormente referidos respecto del saldo vivo máximo.

En Madrid, a [●] de [●] de [●].

12/2018

ER4806001



.../... COPIA EXACTA DE SU MATRIZ donde queda anotada.  
Para la Sociedad Representada, la expido en ciento  
once folios del Timbre del Estado de papel  
exclusivo para documentos notariales, serie ER,  
números 4806111, los ciento nueve anteriores, y el  
del presente, en Madrid, a ocho de Mayo del año dos  
mil diecinueve. DOY FE.

